

**UNIVERSIDAD DE SAN CARLOS DE GUATEMALA
FACULTAD DE CIENCIAS JURÍDICAS Y SOCIALES**

**FORTALECIMIENTO DE LA DIRECCIÓN GENERAL DE INVESTIGACIÓN
CRIMINAL, EN EL CUMPLIMIENTO DE LA NORMATIVA LEGAL VIGENTE PARA
UNA INVESTIGACIÓN EFICAZ DE LOS HECHOS DELICTIVOS EN GUATEMALA**

JUSTINO ISAIAS JERÓNIMO ALVARADO

GUATEMALA, ABRIL DE 2019

**UNIVERSIDAD DE SAN CARLOS DE GUATEMALA
FACULTAD DE CIENCIAS JURÍDICAS Y SOCIALES**

**FORTALECIMIENTO DE LA DIRECCIÓN GENERAL DE INVESTIGACIÓN
CRIMINAL, EN EL CUMPLIMIENTO DE LA NORMATIVA LEGAL VIGENTE PARA
UNA INVESTIGACION EFICAZ DE LOS HECHOS DELICTIVOS EN GUATEMALA**

TESIS

Presentada a la Honorable Junta Directiva

de la

Facultad de Ciencias Jurídicas y Sociales

de la

Universidad de San Carlos de Guatemala

Por

JUSTINO ISAIAS JERÓNIMO ALVARADO

Previo a conferírsele el grado académico de

LICENCIADO EN CIENCIAS JURÍDICAS Y SOCIALES

y los títulos profesionales de

ABOGADO Y NOTARIO

Guatemala, abril de 2019

**HONORABLE JUNTA DIRECTIVA
DE LA
FACULTAD DE CIENCIAS JURÍDICAS Y SOCIALES
DE LA
UNIVERSIDAD DE SAN CARLOS DE GUATEMALA**

DECANO:	Lic. Gustavo Bonilla
VOCAL I:	Licda. Astrid Jeannette Lemus Rodriguez
VOCAL II:	Lic. Henry Manuel Arriaga Contreras
VOCAL III:	Lic. Juan José Bolaños Mejía
VOCAL IV:	Br. Denis Ernesto Velásquez González
VOCAL V:	Br. Abidán Carías Palencia
SECRETARIO:	Lic. Fernando Antonio Chacón Urizar

**TRIBUNAL QUE PRACTICÓ
EL EXAMEN TÉCNICO PROFESIONAL**

Primera Fase:

Presidente:	Licda. Dilia Augustina Estrada García
Vocal:	Lic. Héctor Manfredo Maldonado Méndez
Secretaria:	Licda. Eva Siomara Sosa Pérez

Segunda Fase:

Presidente:	Lic. Jaime Rolando Montealegro Santos
Vocal:	Licda. Claudia Elizabeth González Duarte
Secretaria:	Licda. Irma Leticia Mejicanos Jol

RAZÓN: “Únicamente el autor es responsable de las doctrinas sustentadas y contenido de la tesis”. (Artículo 43 del Normativo para la Elaboración de Tesis de Licenciatura en Ciencias Jurídicas y Sociales y del Examen General Público).



Atentamente pase al (a) Profesional, MAGDALENA CRUZ GÓMEZ
_____, para que proceda a asesorar el trabajo de tesis del (a) estudiante
JUSTINO ISAIAS JERÓNIMO ALVARADO, con carné 9412570,
intitulado FORTALECIMIENTO DE LA DIRECCIÓN GENERAL DE INVESTIGACIÓN CRIMINAL, EN EL
CUMPLIMIENTO DE LA NORMATIVA LEGAL VIGENTE PARA UNA INVESTIGACIÓN EFICAZ DE LOS HECHOS
DELICTIVOS EN GUATEMALA.

Hago de su conocimiento que está facultado (a) para recomendar al (a) estudiante, la modificación del bosquejo preliminar de temas, las fuentes de consulta originalmente contempladas; así como, el título de tesis propuesto.

El dictamen correspondiente se debe emitir en un plazo no mayor de 90 días continuos a partir de concluida la investigación, en este debe hacer constar su opinión respecto del contenido científico y técnico de la tesis, la metodología y técnicas de investigación utilizadas, la redacción, los cuadros estadísticos si fueren necesarios, la contribución científica de la misma, la conclusión discursiva, y la bibliografía utilizada, si aprueba o desaprueba el trabajo de investigación. Expresamente declarará que no es pariente del (a) estudiante dentro de los grados de ley y otras consideraciones que estime pertinentes.

Adjunto encontrará el plan de tesis respectivo.

LIC. ROBERTO FREDY ORELLANA MARTÍNEZ
Jefe(a) de la Unidad de Asesoría de Tesis

Fecha de recepción 8 / 6 / 2018.

Licenciada
MAGDALENA SCHOZ GÓMEZ
Abogada y Notaria



Licda. Magdalena Cruz Gómez.
Abogada y Notaria
Colegiada No. 8218.
lmagacruz@gmail.com



Guatemala, 21 de agosto de 2018

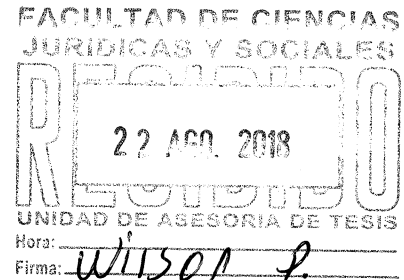
Licenciado

Roberto Fredy Orellana Martínez

Jefe de la Unidad de Asesoría de Tesis

Facultad de Ciencias Jurídicas y Sociales

Universidad de San Carlos de Guatemala



Licenciado Orellana:

De manera respetuosa me dirijo a usted, para informarle que en cumplimiento al nombramiento emitido el 10 de mayo de 2018, por la Unidad de Asesoría de Tesis de la Facultad de Ciencias Jurídicas de la Universidad de San Carlos de Guatemala, procedí a asesorar el trabajo de tesis del estudiante **JUSTINO ISAIAS JERÓNIMO ALVARADO**, carné número 9412570, intitulado **FORTALECIMIENTO DE LA DIRECCIÓN GENERAL DE INVESTIGACIÓN CRIMINAL, EN EL CUMPLIMIENTO DE LA NORMATIVA LEGAL VIGENTE PARA UNA INVESTIGACIÓN EFICAZ DE LOS HECHOS DELICTIVOS EN GUATEMALA**. Para el efecto procedo a emitir el siguiente dictamen que se concluye con lo siguiente:

- a) El trabajo de investigación realizado es de contenido científico y técnico con un amplio contenido jurídico y doctrinario, siendo objeto de desarrollo y análisis del mismo, acorde con el contexto del tema, estructurando la redacción y ortografía de manera correcta, aplicando metodológicamente los diversos pasos del proceso de investigación.
- b) La metodología y técnicas de investigación utilizadas en la realización del trabajo elaborado, fueron acordes al desarrollo capitular del mismo, aplicando de manera acertada los métodos analítico, deductivo, inductivo, así como las técnicas bibliográficas y documentales.
- c) La redacción de la tesis es clara, concisa y explicativa, habiendo el estudiante utilizado un lenguaje técnico y comprensible para el lector; asimismo, hizo uso de las reglas ortográficas de la Real Academia Española.
- d) El estudiante para fundamentar su investigación científica utilizó cuadros estadísticos que se encontrarán en los anexos con sus fuentes respectivas.
- e) En relación a los objetivos se han identificado y determinado las causas por las que la Dirección General de Investigación Criminal no ha iniciado a operar, desarrollando para el efecto el contenido capitular del trabajo de investigación el cual comprueba la hipótesis planteada, lo cual genera una contribución científica al sistema formativo guatemalteco, para la sociedad y para el sistema de justicia guatemalteco.

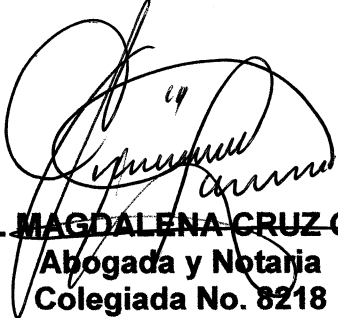
Licda. Magdalena Cruz Gómez.
Abogada y Notaria
Colegiada No. 8218.
lmagacruz@gmail.com

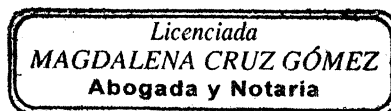


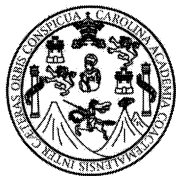
- f) En la conclusión discursiva, el estudiante expone sus puntos de vista sobre la problemática planteada y a la vez considera oportuno proponer que las autoridades correspondientes le den cumplimiento a la normativa legal vigente y que la Dirección General de Investigación Criminal, inicie a operar efectuando investigación criminal profesional, objetiva, eficiente y eficaz, iniciando en el municipio de Guatemala, departamento de Guatemala, para posteriormente preste sus servicios en todo el territorio nacional.
- g) La bibliografía utilizada fue la adecuada al tema, en virtud que se consultaron exposiciones referentes a los temas de teoría del delito y de investigación criminal, tanto de autores nacionales como de extranjeros.
- h) Declaro que no soy pariente del estudiante Justino Isaias Jerónimo Alvarado, dentro de los grados de ley.

Acorde con lo descrito, hago de su conocimiento que la tesis cumple con todos los requisitos estipulados en el Artículo 31 del Normativo para la Elaboración de Tesis de Licenciatura en Ciencias Jurídicas y Sociales y del Examen General Público; por lo que apruebo el trabajo de investigación, emitiendo **DICTAMEN FAVORABLE**, para que prosiga con el trámite correspondiente.

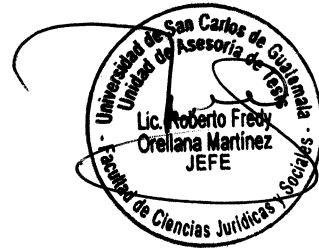
Respetuosamente.


Licda. **MAGDALENA CRUZ GÓMEZ**
Abogada y Notaria
Colegiada No. 8218
Asesora de Tesis





USAC
TRICENTENARIA
Universidad de San Carlos de Guatemala



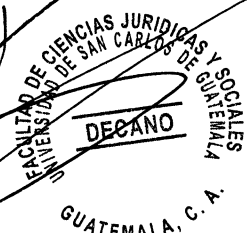
DECANATO DE LA FACULTAD DE CIENCIAS JURÍDICAS Y SOCIALES. Guatemala, 12 de marzo de 2019.

Con vista en los dictámenes que anteceden, se autoriza la impresión del trabajo de tesis del estudiante JUSTINO ISAIAS JERÓNIMO ALVARADO, titulado FORTALECIMIENTO DE LA DIRECCIÓN GENERAL DE INVESTIGACIÓN CRIMINAL, EN EL CUMPLIMIENTO DE LA NORMATIVA LEGAL VIGENTE PARA UNA INVESTIGACIÓN EFICAZ DE LOS HECHOS DELICTIVOS EN GUATEMALA. Artículos: 31, 33 y 34 del Normativo para la Elaboración de Tesis de Licenciatura en Ciencias Jurídicas y Sociales y del Examen General Público.

RFOM/JP.

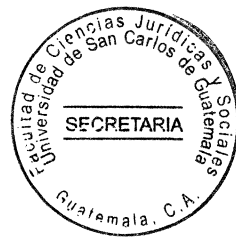


GUATEMALA, C. A.



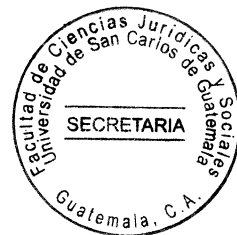
GUATEMALA, C. A.





DEDICATORIA

- A DIOS:** Honra y gloria para Él. Por darme la vida, darme sabiduría y por darme la oportunidad de alcanzar una meta más en mi vida.
- A MIS PADRES:** Antonio y Vicenta, que en paz descansen, por guiarme por el buen camino, por inculcarme buenos principios y valores y por haberme dado el mejor ejemplo de perseverancia.
- A MIS HIJOS:** Lizbeth, Ana Lucía y Wilson, son la fuente de mi inspiración y motivación para culminar mi preparación profesional.
- A MIS MAESTROS:** Quienes en esta etapa de mi vida, influyeron y generaron con sus lecciones y experiencias que me formara como una persona competente y preparada para los retos que me depara la vida; a todos y a cada uno de ellos mi cariño, admiración y agradecimiento por compartir el pan del saber.
- A GUATEMALA:** Por la oportunidad que me dio, prometo servirle con lo mejor de mí, porque se lo merece.
- A:** La Universidad de San Carlos de Guatemala, por abrirme sus puertas y por permitirme culminar mis estudios superiores.
- A:** La Facultad de Ciencias Jurídicas y Sociales, mi eterno agradecimiento por ser parte de mi formación profesional.

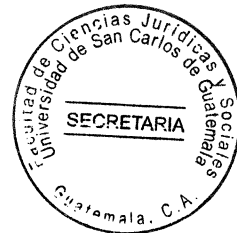


PRESENTACIÓN

El trabajo de tesis trata sobre el fortalecimiento de la Dirección General de Investigación Criminal, en el cumplimiento de la normativa legal vigente para una investigación eficaz de los hechos delictivos en Guatemala, institución que fue creada en la Ley de la Dirección General de Investigación Criminal, Decreto número 15-2012 del Congreso de la República de Guatemala. El tipo de investigación es cualitativa. Pertenece a la rama del derecho penal e investigación criminal. Análisis de los factores que influyen en la inoperatividad de la Dirección General de Investigación Criminal, como objeto de la investigación. Autoridades encargadas de la persecución penal, investigación criminal y de la seguridad pública en Guatemala, como sujetos de la investigación.

El desarrollo del tema de estudio se enfoca en la problemática dentro del periodo histórico de 2016 al 2017, en el municipio de Guatemala, departamento de Guatemala, porque los hechos delictivos van en aumento afectando a la población y para este ámbito temporal ya debió estar operando la Dirección General de Investigación Criminal, pero las autoridades no se han preocupado por darle el apoyo necesario, incumpliendo la normativa legal vigente, soslayando por consiguiente el estado de derecho, dando una percepción de inseguridad en la ciudadanía guatemalteca.

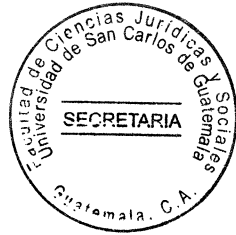
El aporte de la presente tesis es contribuir con futuros estudios y análisis que pueda desarrollarse en los temas de investigación criminal, el delito, derecho penal, y derecho procesal penal. Con el fortalecimiento de la Dirección General de Investigación Criminal, también se fortalece el sistema de justicia en Guatemala.



HIPÓTESIS

Con la identificación y el planteamiento del problema, se formula la siguiente hipótesis que se buscará comprobar.

La falta de recurso humano, disponibilidad de presupuesto y la ausencia de coordinación interinstitucional, son las causas que han dado lugar a que la Dirección General de Investigación Criminal, no haya operado, incumpliendo la norma legal vigente que la rige para realizar una investigación eficaz de los hechos delictivos en el municipio de Guatemala, departamento de Guatemala, durante los años de 2016 y 2017.



COMPROBACIÓN DE LA HIPÓTESIS

Para el trabajo de investigación se ha utilizado el método analítico y el método deductivo, así como también se han utilizado las técnicas de investigación bibliográfica y documental.

La hipótesis fue comprobada en atención a la naturaleza misma de instituciones del Estado y las limitaciones de esas instituciones, dando lugar al no cumplimiento de la normativa legal vigente. Se verificó que efectivamente; la falta de recurso humano, la poca disponibilidad de presupuesto y la ausencia de coordinación interinstitucional, son las causas que han dado lugar a que la Dirección General de Investigación Criminal, no haya operado, incumpliendo la norma legal vigente que la rige para realizar una investigación eficaz de los hechos delictivos en el municipio de Guatemala, departamento de Guatemala, durante los años de 2016 y 2017.

Siendo necesario fortalecer la Dirección General de Investigación Criminal, para que inicie a operar como lo establece la norma, y así poder contribuir con el sistema de justicia con una investigación criminal eficiente y eficaz.

ÍNDICE

	Pág.
Introducción.....	i

CAPÍTULO I

1.	Teoría general del delito.....	1
1.1.	El delito.....	2
1.2.	La pena.....	5
1.3.	Elementos del delito.....	7
1.3.1.	Elementos positivos.....	7
1.3.2.	Elementos negativos.....	8
1.4.	Sujetos del delito.....	13
1.4.1.	Sujeto activo.....	14
1.4.2.	Sujeto pasivo.....	15
1.5.	Finalidad del delito y de la pena.....	15

CAPÍTULO II

2.	La investigación criminal.....	17
2.1.	Definición de investigación criminal.....	17
2.2.	Antecedentes de la investigación criminal.....	19
2.3.	Objetivos de la investigación criminal.....	22
2.4.	Importancia de la investigación criminal adecuada.....	24
2.5.	Instituciones que realizan investigación criminal en Guatemala.....	27
2.5.1.	División Especializada en Investigación Criminal (DEIC).....	28
2.5.2.	Dirección de Investigaciones Criminalísticas (DICRI).....	30
2.5.3.	Instituto Nacional de Ciencias Forenses de Guatemala (INACIF). ..	32
2.5.4.	Comisión Internacional Contra la Impunidad en Guatemala (CICIG).....	33

2.6.	Análisis comparativo de investigación criminal en otros países.....	34
2.6.1.	Modelo de investigación criminal de El Salvador.....	34
2.6.2.	Modelo de investigación criminal de Honduras.....	35
2.6.3.	Modelo de investigación criminal de Costa Rica.....	37
2.6.4.	Modelo de investigación criminal de Chile.....	37

CAPÍTULO III

3.	Dirección General de Investigación Criminal.....	39
3.1.	Antecedentes de la Dirección General de Investigación Criminal.....	39
3.2.	Marco legal de la Dirección General de Investigación Criminal.....	42
3.3.	Funciones de la Dirección General de Investigación Criminal.....	43
3.4.	Principios que rigen el funcionamiento de la Dirección General de Investigación Criminal.....	45
3.5.	Ubicación de la Dirección General de Investigación Criminal en la Administración Pública.....	47
3.6.	Estructura orgánica de la Dirección General de Investigación Criminal...	50
3.6.1.	Dirección General.....	51
3.6.2.	Dirección de Asuntos Internos.....	51
3.6.3.	Inspectoría General.....	53
3.6.4.	Tribunales disciplinarios.....	53
3.6.5.	Personal investigativo, técnicos y administrativos.....	54

CAPÍTULO IV

4.	Aspectos importantes para el cumplimiento de las funciones de la Dirección General de Investigación Criminal.....	55
4.1.	Dependencia orgánica y dirección funcional.....	55
4.2.	Cooperación.....	57
4.3.	Armamento.....	58

4.4.	Identificación de los agentes de la Dirección General de Investigación Criminal.....	59
4.5.	Prohibiciones.....	60
4.6.	Obligaciones.....	61
4.7.	Relacionamiento y coordinación.....	63
4.8.	Detenciones por orden judicial.....	64
4.9.	Prohibición de investigaciones autónomas.....	64
4.10.	Coordinación interinstitucional.....	65
4.11.	Carrera profesional.....	66
4.12.	Presupuesto.....	66
4.13.	Reglamentos.....	67

CAPÍTULO V

5.	Fortalecimiento de la Dirección General de Investigación Criminal, en el cumplimiento de la normativa legal vigente para una investigación eficaz de los hechos delictivos en Guatemala.....	69
5.1.	Análisis de la inoperatividad de la Dirección General de Investigación Criminal.....	73
5.2.	Aspectos que ameritan fortalecer para que sea eficiente la Dirección General de Investigación Criminal.....	77
5.3.	Lo indispensable que es la capacitación y certificación de profesionales en el campo de la investigación criminal en Guatemala.....	81
	CONCLUSIÓN DISCURSIVA.....	85
	ANEXOS.....	87
	BIBLIOGRAFÍA.....	93



INTRODUCCIÓN

La investigación criminal juega un papel muy importante en el sistema de justicia de Guatemala, siendo el medio por el cual se establece la verdad de un hecho considerado como delito, lo que se demostrará a través de la recolección de indicios, indagaciones, declaraciones, pruebas científicas y técnicas con el fin de identificar a los autores y cómplices del hecho delictivo. El Artículo 107 del Código Procesal Penal, atribuye al Ministerio Público el ejercicio de la acción penal, teniendo a su cargo el procedimiento preparatorio y la dirección de la Policía Nacional Civil en su función investigativa dentro del proceso penal.

La violencia no cesa en el país, las instituciones encargadas de investigación criminal en Guatemala no han logrado su objetivo que es la de aportar evidencias bien fundamentadas para que sean pruebas fehacientes y puedan lograr una sentencia condenatoria, teniendo como resultado una situación de impunidad. Con el objetivo de mejorar esta situación en el año 2012, se creó la Dirección General de Investigación Criminal, a través del Decreto 15-2012 Ley de la Dirección General de Investigación Criminal, como órgano del Estado, especializado en investigación criminal, auxiliar de la administración de justicia, que se equipara con los cuerpos de seguridad del Estado y reconocido como una policía investigativa.

El objetivo general del trabajo de investigación fue fortalecer la Dirección General de Investigación Criminal, para que pueda cumplir con su función establecida en la norma legal vigente, a través de la asignación de los recursos humanos, presupuesto y la coordinación interinstitucional; para focalizar y optimizar las acciones a seguir en materia de investigación criminal.

La hipótesis fue demostrada, debido a que se determinó las causas por las cuales la Dirección General de Investigación Criminal no haya iniciado a operar, incumpliendo la normativa legal vigente que establece que en un plazo no mayor de diez años preste sus servicios en todo el territorio nacional.

Para el desarrollo del presente trabajo, se utilizaron los métodos de investigación analítico, deductivo e inductivo, con el que se examinó y se desarrolló cada uno de los conceptos fundamentales del tema, logrando una conclusión discursiva del mismo. Asimismo, se aplicaron las técnicas de investigación; bibliográfica y documental, partiendo de la recolección de la información existente sobre el tema, estudios, informes, diagnóstico, bibliografía especializada, legislación nacional y comparada.

La estructura capitular se encuentra determinada de la siguiente manera: En el capítulo primero, se describe la teoría general del delito, definición, elementos, sujetos y finalidad del delito; en el segundo capítulo, se aborda las consideraciones generales sobre la investigación criminal, las instituciones que realizan investigación criminal en Guatemala y análisis comparativo de investigación criminal en otros países; en el tercer capítulo, se describe la organización y funcionamiento, antecedentes, marco legal y principios que rigen a la Dirección General de Investigación Criminal; en el cuarto capítulo, se desarrolla los aspectos importantes para el cumplimiento de las funciones de la Dirección General de Investigación Criminal, contenidas en la Ley y Reglamento que la rigen; finalmente en el capítulo quinto, se desarrolla el fortalecimiento de la Dirección General de Investigación Criminal, en el cumplimiento de la normativa legal vigente para una investigación eficaz de los hechos delictivos en Guatemala, análisis de la inoperatividad, los aspectos a fortalecer y lo indispensable que es la capacitación y certificación de profesionales en el campo de la investigación criminal en Guatemala.

El aporte de la investigación presentada, es con el propósito de que sirva como un instrumento de estudio para las personas que se interesen en investigación criminal y en la estructura de los entes especializados en la materia; para la sociedad guatemalteca, muy importante conocer que existen instrumentos legales para el esclarecimiento de los hechos delictivos en el país; para la Universidad de San Carlos de Guatemala, un aporte de estudio para el sistema de justicia en Guatemala, para que se de cumplimiento a la normativa legal vigente; y para todo estudiante de derecho, como sustento para futuras investigaciones en los temas de investigación criminal, del delito y de la pena en el derecho penal guatemalteco.



CAPÍTULO I

1. Teoría general del delito

Frente a un hecho o acontecimiento lo que se quiere saber es, si es un delito o no. La teoría general del delito responde a la interrogante de qué es el delito.

Los autores más reconocidos definen la teoría general del delito como “la parte de la ciencia del derecho penal que se ocupa de explicar qué es el delito en general, es decir, cuales son las características que debe tener cualquier delito.”¹ Entendiendo la definición que la teoría del delito se encarga del estudio del delito en general, de sus características, sus elementos tanto positivos como negativos, de los sujetos que intervienen y de su finalidad.

“Hay características que son comunes a todos los delitos y otras por las que se diferencian los tipos delictivos unos de otros; un asesinato es otra cosa que una estafa o un hurto; cada uno de estos delitos presenta peculiaridades distintas y tiene asignadas, en principio, penas de distinta gravedad. Sin embargo, tanto el asesinato, como el hurto o la estafa tienen unas características que son comunes a todos los delitos y que constituyen la esencia del concepto general de delito. El estudio de estas características comunes corresponde a la teoría general del delito, es decir, a la parte general del derecho penal; el estudio de las concretas figuras delictivas, de las

¹ Zaffaroni, Eugenio Raúl. **Manual del derecho penal. Parte general.** Pág. 318.



particularidades específicas del hurto, de la violación, de la estafa, etc., a la parte especial.”²

Es importante conocer qué es la teoría del delito, porque es un estudio de las características comunes que permiten establecer los presupuestos y calificar un hecho como delito o falta. Puede decirse que la teoría general del delito es un concepto que permite aclarar todas las cuestiones referentes al delito.

1.1. El delito

“Un delito es antes que nada una acción o conducta humana. De esta manera tenemos que descartar todos los resultados productos de las fuerzas de la naturaleza.”³

La conducta de una persona puede llevar a realizar un hecho que puede ser delito. Si la conducta es conflictiva lesiona o pone en peligro de lesionar un bien jurídico tutelado por la ley, entonces esa conducta está en contra de lo que establece la norma y por consiguiente la persona pueda incurrir en responsabilidad, entonces el delito además de ser una conducta, es típica, antijurídica y culpable.

“Etimológicamente, la palabra delito proviene del latín *delictum*, expresión también de un hecho antijurídico y doloso castigado con una pena. En general, culpa, crimen,

² Muñoz Conde, Francisco. **Teoría general del delito**. Pág. 1

³ González Cauhapé-Cazaux, Eduardo. **Apuntes de derecho penal guatemalteco teoría del delito**. Pág. 26.



quebrantamiento de una ley imperativa.”⁴ El autor define al delito en general, es claro en indicar que la conducta que causa daño y descrito en una norma, entonces se considera tal conducta es en contra de la ley, teniendo un castigo por la responsabilidad de haber cometido ese delito,

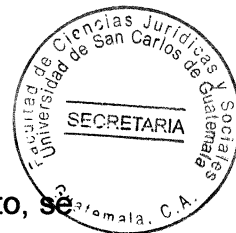
“El delito, según definición doctrinal, es aquella conducta (ya sea acción u omisión) típica, antijurídica y culpable. A partir de esta definición se abordan diversos temas como lo son la tipicidad objetiva dentro de los delitos de acción, omisión y de resultado y las cuestiones relativas al nexo causal y a la imputación objetiva del resultado.”⁵

La fórmula con la cual el legislador señala el tipo de delito, lo clasifica en tipos penales, es así como en la legislación penal guatemalteca existen, delitos dolosos y delitos culposos. La conducta del sujeto puede ser con o sin voluntad, cuando es con voluntad es delito de tipo doloso y cuando es sin voluntad es delito de tipo culposo. El delito puede describirse de dos formas; describir la conducta prohibida en el concepto o describir la conducta debida.

El Artículo 11 del Código Penal, Decreto número 17-73 del Congreso de la República de Guatemala, establece: “El delito es doloso, cuando, el resultado ha sido previsto o cuando, sin perseguir ese resultado, el autor se lo representa como posible y ejecuta el acto”.

⁴ Cabanellas de Torres, Guillermo. **Diccionario jurídico elemental**. Pág. 113.

⁵ Balmaceda Hoyos, Gustavo. **Estudio de derecho. Parte general: una aproximación a la teoría del delito y de la pena**. Pág. 191.



La definición de la norma citada, identifica que cuando el resultado ha sido previsto, se le conoce como dolo directo y cuando sin perseguir ese resultado, el autor se lo representa como posible y ejecuta el acto, se le conoce como dolo indirecto. Y si el acto cometido está tipificado, es punible y sancionado conforme a lo establecido en la norma.

El dolo “es la determinación o dirección consciente de la voluntad a causar un hecho tenido en la ley como delito.”⁶ La persona actúa con intención, preparando y ejecutando el hecho delictivo, siendo a esta intención lo que se conoce como dolo, porque actúa con engaño para lograr el objetivo que desea. El agresor prevé el resultado con intención o voluntad libremente determinada de cometer el efecto previsto.

El Artículo 12 del Código Penal, Decreto número 17-73 del Congreso de la República de Guatemala, regula: “El delito es culposo con ocasión de acciones u omisiones lícitas, se causa un mal por imprudencia, negligencia o impericia.

Los hechos culposos son punibles en los casos expresamente determinados por la ley”.

“Culpa es la imprevisión de lo previsible y probable, con violación por parte del agente del deber de reflexión y cuidado a que está obligado el hombre en sociedad para no hacer daño a los demás.”⁷ La culpa es imprevista porque no se espera que el hecho se

⁶ Reyes Calderón, José Adolfo, **Derecho penal. Parte general**. Pág. 63

⁷ **Ibid.** Pág. 74

dé, siendo esta una omisión de la voluntad, pero si está determinado por la ley, puede ser punible.

La imprudencia es hacer las cosas sin precaución, actúa con precipitación provocando un daño. La persona hace más de lo que debe hacer, por no prestar la debida atención.

La negligencia “es la omisión de diligencia o cuidado, contraria al deber de atención a que el hombre esta obligado en la vida social para no perjudicar a los demás.”⁸ Siendo entonces que la negligencia es cuando la persona sabe que realizar, pero no lo hace como debe de hacerlo.

La impericia es cuando la persona presume que es experto en una actividad, pero en realidad no tiene las habilidades para efectuar la situación que se le presenta.

1.2. La pena

“La acción típica, jurídica y culpable constituye el presupuesto principal de la pena, en otras palabras el delito es condición de la Pena.”⁹

La pena “Sanción previamente establecida por la ley, para quien comete un delito o falta, también especificados.”¹⁰ El derecho penal guatemalteco establece la relación de causa y efecto; según el daño cometido así va a ser la sanción, describiéndolo en el

⁸ **Ibid.** Pág. 76.

⁹ González Cauhapé-Cazaux, Eduardo. **Op. Cit.** Pág. 101.

¹⁰ Cabanellas de Torres, Guillermo. **Op. Cit.** Pág. 291.



Artículo 10 del Código Penal de Guatemala, que regula: “Los hechos previstos en las figuras delictivas serán atribuidos al imputado, cuando fueren consecuencias de una acción u omisión normalmente idónea para producirlos, conforme a la naturaleza del respectivo delito y a las circunstancias concretas del caso o cuando la ley expresamente los establece como consecuencia de determinada conducta”.

Lo que establece este Artículo es lo se conoce como causa y efecto; según el daño cometido así va a ser la sanción.

El título VI del Código Penal guatemalteco, regula que las penas se dividen en penas principales y penas accesorias. Siendo las penas principales; pena de muerte, pena de prisión, arresto y multa. Las penas accesorias son; inhabilitación absoluta y especial, comiso y pérdida de los objetos o instrumentos del delito y pago de costas y gastos procesales.

La aplicación de las penas en Guatemala, se aplica a los autores y cómplices en los delitos consumados y autores y cómplices en las tentativas, reguladas en el capítulo II del Código Penal guatemalteco.

Si se sanciona o no el delito, no supone que el hecho deje de ser delito, hay circunstancias en que comprobado el delito no se sanciona por alguna razón, ya sea por causas ajenas o propias del autor, por no haberse comprobado en un proceso penal la responsabilidad de los autores o cómplices, o por perdón debidamente establecido en la norma.

1.3. Elementos del delito

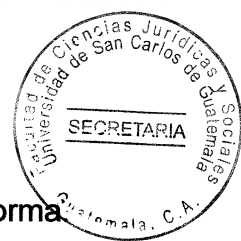
En la ejecución de una acción u omisión constituida como delito, deben concurrir elementos que le den vida o no, en ese sentido podemos encontrar elementos positivos o elementos negativos.

1.3.1. Elementos positivos

Los elementos positivos del delito son aquellos elementos que deben estar presentes para completar el delito como tal.

- A. La acción; es el hecho mismo que da lugar a consumir el delito en sí, como disparar en contra de una persona para quitarle la vida. Pero muy importante también ver la voluntad del sujeto activo para cometer el delito. Cuando el delito se ejecuta por la ausencia de una acción, se conoce como omisión.
- B. “La tipicidad es la adecuación de un hecho cometido a la descripción que de ese hecho se hace en la ley penal.”¹¹ Ejemplo, si una persona dispara con arma de fuego a otra produciéndole la muerte con dicha acción, entonces esta cumplimiento con la descripción preceptuada en el Artículo 123 del Código Penal guatemalteco. Ningún hecho por mucho daño que haya causado pero si no es típico, o sea, que ese hecho no corresponde a la descripción contenida en la ley penal, se deduce que no es delito.

¹¹ Balmaceda Hoyos, Gustavo. **Op. Cit.** Pág. 187.



C. La antijuricidad; es la oposición del hecho a la descripción contenida en la norma

El fin del derecho penal es proteger el bien jurídico y si el agresor con su conducta lesiona ese bien, entonces se dice que actuó incumpliendo lo establecido en la ley.

D. La culpabilidad; es el factor subjetivo que dictamina si una persona es responsable o no de una conducta delictiva. Actúa culpablemente quien con su conducta comete un acto típico y antijurídico, que pudiendo actuar de una modo distinto, decidió cometer el hecho.

1.3.2. Elementos negativos

Los elementos negativos del delito son aquellos elementos que al no estar presentes en el hecho acaecido no le dan vida al delito.

A. Ausencia de acción; si no hay una conducta humana que atente contra un bien jurídico protegido establecido en la norma, entonces no hay delito.

B. Atipicidad; se da cuando un hecho atribuido a una persona no puede ser objeto de sanción porque no estar encajado dentro de una descripción penal. No se reúne la totalidad de los elementos positivos del delito.

C. Causas de inimputabilidad; si una persona comete un hecho legalmente descrito en la norma, pero en el momento de ejecutarlo no tuviere la capacidad de comprender

su ilicitud o determinarse de acuerdo con esa comprensión por su inmadurez psicológica o trastorno mental. Consiste en la ausencia de capacidad para querer atender el derecho penal.

En el Artículo 23 del Código Penal, Decreto 17-73 del Congreso de la República de Guatemala, regula que: “No son imputables:

1º. El menor de edad.

2º. Quien en el momento de la acción u omisión, no posea, a causa de enfermedad mental, de desarrollo síquico incompleto o retardado o de trastorno mental transitorio, la capacidad de comprender el carácter ilícito del hecho o de determinarse de acuerdo con esa comprensión, salvo que el trastorno mental transitorio, haya sido buscado de propósito por el agente”.

La norma es clara que el estado de inconciencia no sea buscado deliberadamente para delinquir.

D. Causas de justificación; “Junto a la valoración de resultados, en relación al bien jurídico dentro del ordenamiento, también hay determinadas reglas jurídicas que valoran positivamente una constelación de circunstancias que se dan en el ámbito

social, que recortan los tipos legales y que acompañan a la acción típica llevada a cabo.”¹²

En el Artículo 24 del Código Penal, Decreto 17-73 del congreso de la República de Guatemala, regula que: “Son causas de justificación:

1º. Legítima defensa: Quien obra en defensa de su persona, bienes o derechos o en defensa de la persona, bienes o derechos de otra, siempre que concurren las circunstancias siguientes:

- a) Agresión ilegítima;
- b) Necesidad racional del medio empleado para impedirla o repelerla;
- c) Falta de provocación suficiente por parte del defensor. Se entenderá que concurren estas tres circunstancias respecto de aquel que rechaza al que pretenda entrar o haya entrado en morada ajena o en sus dependencias, si su actitud denota la inminencia de un peligro para la vida, bienes o derechos de los moradores.

El requisito previsto en el literal c) no es necesario cuando se trata de la defensa de sus parientes dentro de los grados de ley, de su cónyuge o concubinario, de sus padres o hijos adoptivos, siempre que el defensor no haya tomado parte en la provocación.

¹² Reyes Calderón, José Adolfo, **Op. Cit.** Pág. 107.



2º. Estado de necesidad: Quien haya cometido un hecho obligado por la necesidad de salvarse o de salvar a otros de un peligro, no causado por él voluntariamente, ni evitable de otra manera, siempre que el hecho sea en proporción al peligro.

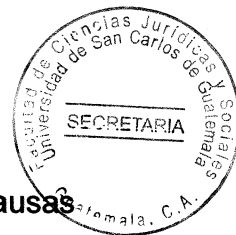
Esta exención se extiende al que causare daño en el patrimonio ajeno, si concurrieren las condiciones siguientes:

- a) Realidad del mal que se trate de evitar;
- b) Que el mal sea mayor que el que se cause para evitarlo;
- c) Que no haya otro medio practicable y menos perjudicial para impedirlo.

No puede alegar estado de necesidad, quien tenía el deber legal de afrontar el peligro o sacrificarse.

3º. Legítimo ejercicio de un derecho: Quien ejecuta un acto, ordenado o permitido por la ley, en ejercicio legítimo del cargo público que desempeña, de la profesión a que se dedica, de la autoridad que ejerce, o de la ayuda que preste a la justicia”.

Son causas que justifican la conducta tomada que da lugar a cometer un delito, que eximen de la responsabilidad al autor, que actuó por defender los derechos propios, de su familia o de la sociedad a la que pertenece de injustas agresiones y al defenderse a contribuido en el mantenimiento del orden jurídico.



E. Causas de inculpabilidad; “Al igual que las causas de inimputabilidad y las causas de justificación, las causas de inculpabilidad, son eximentes de la responsabilidad penal del sujeto activo, y en este caso porque el elemento subjetivo del delito, que es la voluntad del agente, no existe o está justificada; en ese sentido las causas de inculpabilidad son el negativo de la culpabilidad como elemento positivo del delito, y surgen precisamente cuando en la comisión de un acto delictivo, no existe: Dolo, culpa o preterintención.”¹³

En el Artículo 25 del Código Penal, Decreto 17-73 del Congreso de la República de Guatemala, regula que: Son causas de inculpabilidad:

- 1º. Miedo invencible: Ejecutar el hecho impulsado por miedo invencible de un daño igual o mayor, cierto o inminente, según las circunstancias.
- 2º. Fuerza exterior: Ejecutar el hecho violentado por fuerza material exterior irresistible, directamente empleada sobre él.
- 3º. Error: Ejecutar el hecho en la creencia racional de que existe una agresión ilegítima contra su persona, siempre que la reacción sea en proporción al riesgo supuesto.
- 4º. Obediencia debida: Ejecutar el hecho en virtud de obediencia debida, sin perjuicio de la responsabilidad correspondiente a quien lo haya ordenado.

¹³ **Ibid.** Pág. 119.



La obediencia se considera debida, cuando reúna las siguientes condiciones:

- a) Que haya subordinación jerárquica entre quien ordenó y quien ejecuta el acto;
- b) Que la orden se dicte dentro del ámbito de las atribuciones de quien la emite, y esté revestida de las formalidades legales;
- c) Que la ilegalidad del mandato no sea manifiesta.

5°. Omisión justificada: Quien incurre en alguna omisión hallándose impedido de actuar, por causa legítima e insuperable”.

Como en las causas de inimputabilidad y justificación, también se exime de la responsabilidad penal cuando no hay voluntad del autor para cometer un delito, pero una causa lo obliga a tomar la conducta indebida, y esa causa puede ser porque el sujeto no puede sobreponerse al miedo porque es invencible para el, por una fuerza exterior que lo obligo a una conducta que no tenia en mente, o actuando de una manera legítima, por obediencia debida, siendo causas de inculpabilidad.

1.4. Sujetos del delito

Como se describe anteriormente, entre los elementos del delito, se encuentran las personas involucradas en la ejecución de una acción u omisión constituida como delito; siendo el sujeto activo y el sujeto pasivo.

1.4.1. Sujeto activo

El sujeto activo es la persona física que comete un delito, que lesiona un bien jurídico que protege el Estado tipificada en la norma penal, también se le reconoce como agresor, delincuente o criminal y durante el proceso penal se le conoce como sindicado, imputado o acusado. Cuando un hecho es dominable, el sujeto que tiene el dominio del hecho es el sujeto activo autor y el que participa en el hecho pero no tiene dominio del hecho se le conoce como sujeto activo cómplice.

El Código Penal guatemalteco, reconoce a autores y cómplices como los responsables penalmente del delito. Los autores son los que toman parte directa en la ejecución de los actos propios o quienes fuercen o induzcan directamente a otro a ejecutarlo. Los cómplices participan en el delito con un acto no trascendental como animar o alentar a otro, sirvieren de enlace o actúen como intermediarios, ayudar o proporcionar informe o con medios adecuados para realizar el delito. Los cómplices no participan directamente en la ejecución del delito.

Asimismo establece que en lo relativo a personas jurídicas se tendrá como responsables de los delitos respectivos a directores, gerentes, ejecutivos, representantes, administradores o empleados. Con esto se puede deducir que el sujeto activo será siempre una persona física, no podrá ser sujeto activo en algún delito una persona moral o jurídica, aunque se perciba que fue la persona jurídica la que causó el hecho delictivo, pero siempre habrá sido una persona física quien, ideó, planificó y consumó el hecho que se constituye como delito.

1.4.2. Sujeto pasivo

El sujeto pasivo del delito es la persona que sufre el daño ocasionado por el sujeto activo. El sujeto pasivo es el titular del bien jurídico protegido por el Estado en la norma penal, también se le conoce como víctima u ofendido. No siempre coincidirá el titular del bien jurídico con el objeto de la acción, como en el caso del robo de un vehículo, el objeto sobre el que recae la acción es el vehículo y el sujeto pasivo es la persona física, dueño de ese vehículo o titular del bien jurídico.

1.5. Finalidad del delito y de la pena

La finalidad del delito es; conocer el hecho que daña un bien jurídico y tipificarlo, como una obligación del Estado de proteger a la persona física que sufre el daño, el objeto, bien o interés que debe ser penalmente protegido.

La finalidad jurídica del delito está constituida por el derecho, bien o interés jurídico, individual o colectivo, protegido por la ley, lesionado por el sujeto activo del delito. La finalidad material del delito es la persona, objeto o cosa en el que recae la acción delictiva.

El fin de la pena es; castigar al autor de un hecho consumado que es considerado como delito, con el objetivo de prevenir futuros hechos y presentar a la sociedad una seguridad de protección a sus derechos. Pero el castigar se debe explicar en varios aspectos.

- a) La retribución; la pena es la retribución del delito cometido, debiéndose entenderse como una exigencia de justicia.
- b) La prevención general; es dirigida a toda la sociedad para que en el futuro, ante la amenaza de la pena, se abstengan de delinquir. Plasmada esta prevención en la misma norma con un precepto y una sanción, en el que se le previene al individuo que según el daño que cause o cometa así será la sanción, por lo que debe de abstenerse y no ir en contra de lo que establece la norma.
- c) La prevención especial; es aquella que pretende evitar que aquel que ha delinquido vuelva a delinquir y lo hace a través de distintas formas, como obligarlo a recibir estudios o capacitaciones de conciencia en referencia los delitos incurridos o en su caso le previene con establecer penas más drásticas si comete otro delito a futuro.
- d) La resocialización; que la persona que ha sido penada por la comisión de un delito, al cumplir su pena vuelva a participar de valores de una sociedad. La resocialización, pretendida ha sido objeto de críticas porque con el sistema penitenciario que tiene el Estado de Guatemala, no se ha logrado tal resocialización, debiéndose a la ineficacia, por las condiciones de la actual vida en prisión, peligro para los derechos fundamentales del que cumple una condena y la falta de medios adecuados y personal capacitado para llevar a cabo un tratamiento mínimo eficaz.

CAPÍTULO II

2. La investigación criminal

La investigación, serie de pasos que dan respuesta lógica a una pregunta, sobre un tema. Investigar sinónimo de analizar, descubrir o averiguar sobre una cosa, explorar y conocer.

Con esta premisa este capítulo presenta el estudio general de investigación criminal para conocer la importancia de la presente investigación.

2.1. Definición de investigación criminal

La investigación en si es para llegar a un fin a un conocimiento de algo, de algún tema en específico, a continuación se presentan diferentes definiciones de que es la investigación criminal.

“La investigación criminal es el conjunto de saberes interdisciplinarios y acciones sistemáticas, integrados para llegar al conocimiento de una verdad relacionada con el fenómeno delictivo.”¹⁴

“Es el conjunto de diligencias, pesquisas, indagaciones y experticias técnicas, tendientes a establecer un hecho criminal, a identificar y localizar a los partícipes o

¹⁴ López Calvo, Pedro y Pedro Gómez Silva. **Investigación criminal y criminalística**. Pág.55.

autores y hacerse de los elementos de prueba de su presunta participación en un hecho punible.”¹⁵ Los autores coinciden en que es un conjunto de disciplinas, que con el estudio respectivo busca establecer lo que realmente ocurrió y la responsabilidad de los autores del hecho considerado como delito.

“La investigación criminal es aquella serie de pasos, por medio de los cuales se recolectan todos los indicios, indagaciones, declaraciones, pruebas científicas y técnicas con el fin de individualizar a la persona que realiza el hecho delictivo, determinar su participación y las circunstancias en las cuales se ha realizado el hecho y que van a servir como prueba para la imposición de una sentencia absolutoria o condenatoria.”¹⁶

Los diferentes autores citados coinciden que la investigación criminal es el medio para lograr establecer la verdad de un hecho delictivo acaecido. Siendo el objetivo; el esclarecimiento de los hechos delictivos, para reunir las pruebas que le serán de utilidad al proceso penal. El legislador define la investigación criminal en la Ley de la Dirección General de Investigación Criminal, en el Artículo 4, que establece: “La investigación criminal comprende el desarrollo de las actividades pertinentes para reunir los elementos que permitan el esclarecimiento de los hechos delictivos y la individualización de los presuntos responsables, a efecto que el Ministerio Público ejerza eficaz y eficientemente la acción penal”.

¹⁵ Montiel Sosa, Juventino. **Manual de criminalística**. Pág. 7.

¹⁶ Godoy Castillo, María Virginia. **La investigación criminal y la función de la Policía Nacional Civil**. Pág. 84.

La investigación criminal, se divide en investigación criminal de campo e investigación criminal científica. La investigación criminal de campo es saber proteger, observar y fijar el lugar de los hechos, conocer las técnicas para la colección de indicios; para posteriormente suministrar a los laboratorios de criminalística. También la investigación de campo, busca la información a través de diversas técnicas como la entrevista, la vigilancia, el seguimiento, fotografía, video, entre otros. La investigación científica, es el trabajo que se realiza en los laboratorios de criminalística, efectuando el estudio científico a través de diversas técnicas como la balística, grafotecnia, grafología, dactiloscopia, medicina forense y otros. Sin olvidar que la química, la física y la biología, son áreas de mayor importancia en la investigación criminal científica.

2.2. Antecedentes de la investigación criminal

En la antigua Roma, 754 años antes de Cristo, en la monarquía, el que cometía un delito, se consideraba que lo cometía en contra de la monarquía y de los dioses, se basaban en suposiciones, no había una investigación previa. Posteriormente, en la República y en el Imperio, de 509 años antes de Cristo a 284 años después de Cristo, en los debates públicos penales, se basaban más a los hechos observados como investigación previa de lo sucedido y a la declaración de testigos. En otros países los métodos de investigación criminal se basaban en la tortura, y perseguían a los opositores de los gobernantes.

En el año 650 los chinos ya utilizaban las impresiones dactilares en sus tratos comerciales, con ello aseguraban la autenticidad de los documentos.

“En 1809, la policía francesa permitió la inclusión en sus filas de Eugene Francois Vidocq, célebre delincuente de esa época, quien, para algunos, originó la mayor equivocación en la historia de la investigación policiaca, aunque para otros ha sido uno de los mejores policías del mundo, ya que muchos de sus sistemas de investigación fueron heredados a sus sucesores (Allard, Canler, Claudé y Macé) y se difundieron en muchos países.”¹⁷

En 1835, Henry Goddard, da a conocer el estudio de la balística, observando que la bala deja huellas después de ser disparada a través de un molde. Pero aún eran investigaciones que poco ayudaban al esclarecimiento de los hechos delictivos que es lo que se pretendía.

“No obstante, todas estas investigaciones y pesquisas empíricas adquirieron un nombre propio, mismo que les adjudicó el más ilustre y distinguido criminalista de todos los tiempos, el doctor en derecho Hanns Gross, quien las llamó Criminalística, en Graz, Austria, en 1892, nombre que se difundió en su obra Handbuch Für Untersuchungsrichter als System der Kriminalistik (Manual del juez, todos los sistemas de Criminalista).”¹⁸ Logrando así cambios significantes en la averiguación de los hechos delictivos en la antigüedad. “Este cambio pronto se hizo evidente en la investigación de los delitos. La justicia que durante siglos había venido buscando la verdad, recurrió a la ayuda de la ciencia en Bertillon, Cross, Gattón, Henry, Vucetich, Locard, Reiss, Bischoff, entre otros, y se da inicio a los primeros trabajos de

¹⁷ Montiel Sosa, Juventino, **Criminalística 1**, Pág. 21.

¹⁸ **Ibid**, Pág. 23.

investigación criminal, utilizando los métodos de las ciencias naturales y conexas como ayuda en el descubrimiento de delincuentes.”¹⁹

En Guatemala, “La transformación integral del sistema de investigación criminal, comienza con la promulgación de la Constitución Política de la República en 1985, la que establece explícitamente un sistema de garantías procesales fundamentales; las cuales incluyen la detención legal (Artículo 6); el interrogatorio a detenidos o presos (Artículo 9); el derecho de defensa (Artículo 12); la presunción de inocencia (Artículo 14); entre otros.”²⁰ Para que una persona sea detenida debe de haber una investigación previa que presuman su participación en el hecho delictivo que se conoce.

El primero de julio de mil novecientos noventa y cuatro, entra en vigencia la reforma del nuevo Código Procesal Penal en Guatemala, que cambia, del proceso penal inquisitivo al proceso penal acusatorio, dejando atrás un sistema obsoleto caracterizado por el poder del Juez, con libertad en la búsqueda, adquisición y valoración de las pruebas. Con este cambio; “uno de los pilares fundamentales es la división de la actividad investigativa, acusadora y juzgadora en entes distintos, para brindar objetividad que debe conllevar cualquier proceso que pretende limitar derechos fundamentales de una persona.”²¹ En el proceso acusatorio, el juez, ya no puede actuar de oficio, debe de presentarse una acusación, el juez, solo actúa como árbitro, en que el acusador y acusado litigarán para obtener una sentencia justa.

¹⁹ López Calvo, Pedro y Pedro Gómez Silva. **Op. Cit.** Pág.55.

²⁰ Monterroso Castillo, Javier Ernesto Fidel, **La necesidad de crear una Policía de Investigación Criminal.** Pág. 23.

²¹ García de León, Irma Lucrecia, **La doble dependencia institucional de la Dirección General de Investigación Criminal y sus implicaciones para el sistema de justicia penal guatemalteco.** Pág. 24.



“Este proceso, se consagró a nivel constitucional con las reformas de 1993, dentro de las cuales se dividen las funciones de la Procuraduría General de la Nación y del Ministerio Público, otorgándole a este último, el monopolio de la persecución penal pública.”²² Con ello el Ministerio Público, presenta ante el órgano jurisdiccional correspondiente, los resultados de la investigación de un hecho delictivo, acusando al presunto responsable de ese hecho.

Para adaptar el sistema acusatorio se debió decretar otras leyes ordinarias; Ley orgánica del Ministerio Público 40-94, Ley de la Policía Nacional Civil, Decreto 11-97; Instituto de la Defensa Pública Penal, Decreto 129-97, Ley orgánica del Instituto Nacional de Ciencias Forenses, Decreto 32-2006; y el veintiuno de agosto de dos mil doce, fue publicado en el Diario Centroamérica, el Decreto número 15-2012 del Congreso de la República de Guatemala, Ley de la Dirección General de Investigación Criminal, que crea la Dirección General de Investigación Criminal, como un órgano del Estado de carácter civil, especializado en investigación criminal, auxiliar de la administración de Justicia y con competencia en toda la República, para el esclarecimiento de hechos delictivos en toda Guatemala

2.3. Objetivo de la investigación criminal

“Dentro de los objetivos de la investigación criminal se encuentran: el obtener información, ubicar, analizar elementos, materiales de prueba, con el fin de conocer que, como, cuando, donde, porqué, quien realizó el hecho delictivo que se pretende

²² Monterroso Castillo, Javier Ernesto Fidel. **Op. Cit.** Pág. 24.

conocer.”²³ El objetivo principal de la investigación criminal es la de llegar a conocer la verdad de un hecho considerado como delito.

El Código Procesal Penal, Decreto número 51-92 del Congreso de la República de Guatemala, establece el objeto de la investigación, específicamente en el Artículo 5, que; “el proceso penal tiene por objeto la averiguación de un hecho señalado como delito o falta y de las circunstancias en que pudo ser cometido; el establecimiento de la posible participación del sindicado; el pronunciamiento de la sentencia respectiva, y la ejecución de la misma”.

Para complementar, en la misma norma citada en el Artículo 309 primer párrafo, regula que: “En la investigación de la verdad, el Ministerio Público deberá practicar todas las diligencias pertinentes y útiles para determinar la existencia del hecho, con todas las circunstancias de importancia para la ley penal. Asimismo deberá establecer quiénes son los partícipes, procurando su identificación y el conocimiento de las circunstancias personales que sirvan para valorar su responsabilidad o influyan en su punibilidad. Verificará también el daño causado por el delito, aun cuando no se haya ejercido la acción civil”.

Teniendo definido el objetivo principal que es la de llegar a conocer la verdad de un hecho delictivo, la norma ordena a que es el Ministerio Público el ente estatal responsable de reunir todos los elementos constitutivos del delito, para que realice su mandato que es la persecución penal.

²³ Godoy Castillo, María Virginia. **Op. Cit.** Pág. 85.

2.4. Importancia de la investigación criminal adecuada

La función de la investigación criminal en una sociedad, va relacionada con dos aspectos fundamentales, por un lado, como parte legitimadora del derecho penal, en ese sentido debemos retroceder hasta la función social que cumple el derecho penal; y por otro lado, la eficacia de la investigación criminal para cumplir la función que le corresponde. En cuanto a la función social del derecho penal, es únicamente un sistema garantista de derecho penal que puede ser considerado como socialmente positivo, esto debido a su doble función expresada en el párrafo anterior, en ese sentido, al convertirse en un minimizador de la violencia social, su sola existencia puede considerarse beneficiosa para el conjunto de la sociedad.

Sin embargo, tanto los abolicionistas como los criminólogos críticos, han demostrado fácticamente los limitadísimos alcances del derecho penal para la persecución de los delitos. Así mismo, frente al aumento de las desigualdades económicas, y la permanencia de ciertas condiciones sociales que influyen en la comisión de algunos tipos delictivos, es poco lo que puede realizar la política criminal para atender el universo de delitos.

Estas y otras consideraciones, han llevado a algunos penalistas a considerar la abolición del derecho penal como una posibilidad; sin embargo, estos mismos autores consideran que las condiciones actuales hacen imposible considerar esta medida, es entonces cuando la única alternativa posible vuelve a ser el sistema garantista, y específicamente en su componente de derecho penal mínimo.

Este sistema penal mínimo, basado en los principios de mínima intervención y subsidiariedad, es en realidad aquel donde la investigación criminal evidencia más su función social. En efecto, ante la imposibilidad de atender de manera satisfactoria todos los hechos delictivos en una sociedad, el derecho penal, propugna por atender principalmente aquellos casos que impliquen una lesión grave a bienes jurídicos fundamentales.

En las sociedades actuales, donde los delitos de asesinatos, secuestros, narcotráfico y demás crímenes transnacionales constituyen un problema cuya gravedad y dimensión alteran profundamente las relaciones sociales, y socavan la capacidad de respuesta de las democracias, la política criminal puede constituirse en un instrumento para dar respuesta a estos problemas concretos de la sociedad. Política criminal: “Es la ciencia que: a) Busca medios preventivos y represivos adecuados para combatir el delito, sobre todo en vista de la experiencia recogida por la criminología y penología; b) Trata de plasmarlos en medidas legislativas.”²⁴

Claro está que esta selección racional de casos debe hacerse de acuerdo a criterios político criminales coherentes y racionales, preferiblemente basados en leyes, o mas bien en la disminución de los tipos delictivos en los códigos penales, sin embargo, también sería aceptable que las instituciones encargadas de la investigación criminal priorizaran (siempre bajo los mismos criterios político-criminales) aquellos casos donde se deben enfocar los esfuerzos.

²⁴ Reyes Calderón, José Adolfo. **Diccionario de criminología y criminalística**. Pág. 178.



En conclusión, si la política criminal de un Estado le brinda igual atención a todos los hechos delictivos cometidos, sin priorizar, la función que puede tener la investigación criminal no pasaría de un buen discurso. Mientras que si la política criminal de este mismo Estado se concentra en la persecución de los delitos más graves, la investigación criminal se convertirá en un instrumento importantísimo para atender problemas sociales concretos.

Uno de los problemas más graves en la no priorización del esclarecimiento de los delitos lo constituye la distorsión de los fines de la investigación criminal, práctica común de los regímenes autoritarios, donde los cuerpos de investigación criminal constituyen en realidad aparatos de información política, orientados no al esclarecimiento de los hechos delictivos; sino al control y persecución de los enemigos políticos.

Otro grave problema lo constituye el desprecio a la investigación criminal, propia de los países subdesarrollados, donde invertir en la investigación criminal constituye un costo muy alto, por lo que se privilegian las respuestas no científicas e incluso ilegales contra el crimen. En este fenómeno, es común observar una exagerada utilización de los patrullajes, las capturas policiales indiscriminadas, e incluso la militarización de la seguridad ciudadana.

El punto más grave lo constituyen las políticas de ejecuciones extrajudiciales y desapariciones de personas, ejecutadas o permitidas por las fuerzas de seguridad del Estado.



Es ante estos fenómenos cuando la investigación criminal se presenta con toda su importancia, por una parte, en la persecución y esclarecimiento de delitos graves para que sean sancionados los culpables, lo que finalmente repercute en la sensación de satisfacción social hacia la justicia, y el grado de gobernabilidad de un Estado. Y por otra, la investigación criminal permite determinar a los verdaderos responsables de un hecho delictivo, evitando los excesos de una política criminal represiva, que castiga grupos sociales vulnerables y no individuos.

Se debe tomar en cuenta que la ineficacia en la investigación criminal es uno de los factores que potencia la aceptación social de discursos autoritarios, lo que constituye el mayor riesgo de desborde de la violencia estatal y social.

No podrá iniciarse un proceso sino por actos u omisiones calificados como delitos o faltas por una ley anterior. Garantía criminal o procesal inspirada en el principio de legalidad. Si la investigación no tiene fundamentos que sirvan para valorar la responsabilidad del posible agresor, entonces se considera nulo lo actuado pudiendo haber incurrido en ilegalidad y por ende responsabilidad.

2.5. Instituciones que realizan investigación criminal en Guatemala

Para promover la persecución penal ante los tribunales, el Ministerio Público, necesita de una investigación criminal solida, profesional y objetiva, para ello se apoya de entes reguladas en las normas penales que realizan investigación criminal. Las instituciones que realizan investigación criminal en Guatemala en la actualidad son; la División



Especializada en Investigación Criminal (DEIC), la Dirección de Investigaciones Criminalísticas (DICRI), el Instituto Nacional de Ciencias Forenses de Guatemala (INACIF) y la Comisión Internacional Contra la Impunidad en Guatemala (CICIG).

2.5.1. División Especializada en Investigación Criminal (DEIC)

En el Artículo 9 de la Ley de la Policía Nacional Civil, Decreto número 11-97 del Congreso de la República de Guatemala, establece; “la Policía Nacional Civil es la institución encargada de proteger la vida, la integridad física, la seguridad de las personas y sus bienes, el libre ejercicio de los derechos y libertades, así como prevenir, investigar y combatir el delito preservando el orden y la seguridad pública”.

La organización y estructura de la Policía Nacional Civil, está desarrollada en: Dirección General, Dirección General Adjunta, Subdirecciones Generales, Divisiones, Comisarías, Secciones, Estaciones y Subestaciones. Entre las subdirecciones generales, está la Subdirección General de Investigación Criminal de la Policía Nacional Civil, con sus divisiones de investigaciones: División de Policía Internacional (Interpol), División de Investigación y Desactivación de Armas y Explosivos, División de Métodos Especiales de Investigación, División Nacional contra el Desarrollo Criminal de las Pandillas, División de Información Policial, y División Especializada en Investigación Criminal. Siendo la División Especializada en Investigación Criminal (DEIC), auxiliar del Ministerio Público, interviniendo en las investigaciones criminales de manera directa o a instancia de dicha institución. Por lo que la División Especializada en Investigación Criminal (DEIC), es el órgano de investigación criminal de la Policía Nacional Civil.



La facultad que tiene la Policía Nacional Civil, de investigar se fundamenta en el Artículo 10 de la Ley de la Policía Nacional Civil y en el Artículo 12 del Código Procesal Penal, desempeñando las siguientes funciones:

- 1) Investigar los hechos punibles perseguibles de oficio;
- 2) Impedir que estos sean llevados a consecuencias ulteriores;
- 3) Individualizar a los sindicados; y
- 4) Reunir los elementos de investigación útiles para dar base a la acusación o determinar el sobreseimiento.

Para el cumplimiento de sus funciones investigativas el Artículo 113 del Código Procesal Penal guatemalteco, establece: “Los funcionarios y agentes de policía cuando realicen tareas de investigación en el proceso penal, actuarán bajo la dirección del Ministerio Público y ejecutarán las actividades de investigación que les requieran, sin perjuicio de la autoridad administrativa a la cual están sometidos.

Deberán también cumplir las órdenes que, para la tramitación del procedimiento, les dirijan los jueces ante quienes pende el proceso.

El Ministerio Público supervisará el correcto cumplimiento de la función auxiliar de la policía en los procesos penales y podrá impartir instrucciones generales al respecto, cuidando de respetar su organización administrativa. Dichos organismos coordinarán actividades para el mejor ejercicio de la acción penal por parte del Ministerio Público”.



En materia investigativa la Policía Nacional Civil, actuará bajo la dirección del Ministerio Público y ejecutarán las actividades de investigación que les requieran.

La función investigativa de la policía nace a principios del siglo veinte, con la creación de la Policía Judicial, en la estructura de la Policía Nacional de ese entonces, posteriormente en los años ochenta, se convierte en la Brigada de Investigaciones Especiales y Antinarcótica (BIEN), después el Departamento de Investigaciones Criminológicas (DIC), para el año 1997, con la creación de la Policía Nacional Civil, en su organización se crea el Servicio de Investigación Criminal (SIC), para el año 2006 División de investigación Criminal (DINC), y por ultimo en el Reglamento sobre la Organización de la Policía Nacional Civil, Acuerdo Gubernativo número 97-2009, División Especializada en Investigación Criminal (DEIC).

2.5.2. Dirección de Investigaciones Criminalísticas (DICRI)

La Dirección de Investigaciones Criminalísticas, es el órgano de investigación criminal del Ministerio Público, sus funciones principales son investigación, recolección, procesamiento y análisis criminalístico.

La DICRI, para su operatividad en materia de investigaciones, se fundamenta en el Artículo 40 de la Ley Orgánica del Ministerio Público, Decreto número 40-94 del Congreso de la República de Guatemala, que establece, “la Dirección de Investigaciones Criminalísticas, coadyuvará en la investigación, recolección, procesamiento y análisis criminalístico de cualquier evidencia, indicio material, digital o



de cualquier otra índole, que se relacione con la comisión de un acto delictivo que investiguen las distintas fiscalías o dependencias del Ministerio Público.

Deberá indagar por medio de sus investigadores, todas las circunstancias, características o particularidades bajo las que ocurrieron los hechos criminales puestos a su averiguación. Para la realización de sus funciones podrán actuar bajo su propia responsabilidad, y en los casos que amerite, con acompañamiento de otras fuerzas de seguridad del Estado.

Sus actividades las desarrollarán a solicitud del fiscal a cargo del caso, además podrán realizar de oficio, cualquier otra que sirva para lograr el esclarecimiento del hecho criminal investigado, siempre y cuando resulte de las mismas diligencias de investigación encomendada, y que se encuentren en el marco de la legalidad e informe inmediatamente al fiscal a cargo, para que éste, pueda dirigir las mismas.

Su estructura orgánica y lo relativo a la carrera de investigación, se regirán por el reglamento o instrucción general emitido por el Fiscal General de la República.

Lo dispuesto en el presente artículo, podrá realizarlo la Dirección de Investigaciones Criminalísticas, sin perjuicio de lo dispuesto en las leyes que regulan los procedimientos de investigación”.

Al Ministerio Público como institución auxiliar de la administración pública y de los tribunales de justicia, le corresponde por mandato constitucional el ejercicio de la acción

penal pública, dirige a la Policía y demás cuerpos de seguridad del Estado en la investigación de hechos delictivos, pudiendo realizar las diligencias que estime necesarias para la averiguación de la verdad. Si el Ministerio Público, dirige a la Policía en la investigación, se contradice en su propia Ley, cuando establece que la DICRI, coadyuvará en la investigación que investiguen las distintas fiscalías o dependencias del Ministerio Público, convirtiéndose en investigador y acusador. El artículo 45 de la Ley de Dirección General de Investigación Criminal, establece: “Se derogan los decretos y disposiciones que se opongan a la presente ley”. Por lo que la disposición que crea la DICRI debe estar derogada.

2.5.3. Instituto Nacional de Ciencias Forenses de Guatemala (INACIF)

El Instituto Nacional de Ciencias Forenses de Guatemala, creada en el 2006 es una institución auxiliar de la administración de justicia, con autonomía funcional, personalidad jurídica y patrimonio propio, responsable de la investigación criminal científica forense a través de peritajes técnicos y científicos útiles al sistema de justicia, mediante estudios médico legales y análisis técnico científico, con competencia en toda la República Guatemala.

El Artículo 2 de la Ley Orgánica del Instituto Nacional de Ciencias Forenses de Guatemala, Decreto número 32-2006 del Congreso de la República de Guatemala, establece que; “el INACIF tiene como finalidad principal la prestación del servicio de investigación científica de forma independiente, emitiendo dictámenes técnicos científicos”.

Siendo el Instituto Nacional de Ciencias Forenses de Guatemala (INACIF); la institución encargada de realizar la investigación criminal científica, a través de sus laboratorios, fundamentada en la ciencia y en el arte, como ya se realiza en los países avanzados.

2.5.4. Comisión Internacional Contra la Impunidad en Guatemala (CICIG)

Mediante el Decreto número 35-2007, del Congreso de la República de Guatemala, se aprueba el Acuerdo entre la Organización de Naciones Unidas (ONU) y el Gobierno de Guatemala; para el establecimiento de la Comisión Internacional Contra la Impunidad en Guatemala, cuyo objetivo principal es la de apoyar, fortalecer y coadyuvar a las instituciones del Estado de Guatemala, encargadas de la investigación y persecución penal de los delitos presuntamente cometidos con ocasión de la actividad de los cuerpos ilegales de seguridad y aparatos clandestinos de seguridad y cualquier otra conducta delictiva conexa con éstos que operan el país, así como apoyar en las reformas jurídicas e institucionales necesarias para este fin. La CICIG, ha logrado avances en investigación criminal con procesos que resaltan a la fecha.

El acuerdo descrito en el párrafo anterior, en un principio con una vigencia de dos años y con las coordinaciones correspondientes se ha logrado cinco prórrogas de dos años por cada una, para finalizar el tres de septiembre de 2019.

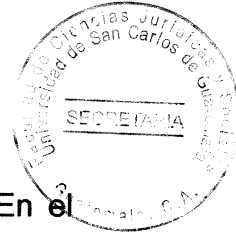
En el siguiente capítulo se estudiará a la Dirección General de Investigación Criminal, como la quinta institución regulada para la realización de investigación criminal en Guatemala.

2.6. Análisis comparativo de investigación criminal en otros países

Es necesario conocer los modelos de policía de investigación criminal de otras naciones, para saber de las similitudes y de las diferencias que existen en la actualidad con las instituciones que realizan investigaciones criminales en Guatemala. Se inicia conociendo la similitud de investigación criminal de Guatemala, que se tiene con el modelo de investigación Criminal de El Salvador y con el modelo de investigación criminal de Honduras, que reflejan la problemática de los hechos delictivos a gran escala y la impunidad que se tiene en estos tres países. Se continúa con el modelo de investigación criminal de Costa Rica y el modelo de investigación criminal de Chile, que han sido reconocidos en sus países y a nivel internacional por sus éxitos en investigación criminal, siendo este el modelo de policía de investigación criminal que se pretende implementar con la Dirección General de Investigación Criminal –DIGICRI–.

2.6.1. Modelo de investigación criminal de El Salvador

En los países de Guatemala y El Salvador, la investigación criminal la realizan las instituciones dependientes de la Policía, y en ambos no se ha logrado una disminución en las acciones delictivas, esto por la ineficacia en las tareas de investigación criminal y en las de prevención de los delitos. “Su organización interna está dividida en subdirecciones, las cuales a su vez se conforman por divisiones cuya organización y áreas de actuación puede variar de acuerdo a las necesidades administrativas, tanto de la institución como del Estado y a los hechos de mayor incidencia social. Su división



territorial se hace en base a delegaciones departamentales o municipales.”²⁵ En el caso de Guatemala, son delegaciones departamentales.

Solo con enterarse de las noticias de inseguridad del vecino país, se refleja las deficiencias y las similitudes que se tiene con la problemática de la inseguridad en Guatemala.

2.6.2. Modelo de investigación criminal de Honduras

En Guatemala, no solo la Policía Nacional Civil a través de la División especializada en Investigación Criminal (DEIC) tiene a su cargo la investigación criminal, también la tiene la Dirección de Investigaciones Criminalísticas (DICRI) del Ministerio Público, ente encargado de indagar por medio de sus investigadores, todas las circunstancias, características o particularidades bajo las que ocurrieron los hechos criminales puestos a su averiguación. Igual situación ocurre en Honduras porque no solo la Policía a través de la Dirección Nacional de Investigación Criminal (DINC), tiene a su cargo la investigación criminal, también la tiene la Agencia Técnica de Investigación Criminal (ATIC) del Ministerio Público de dicho país. Y como en Guatemala, la DINC, fundamentada en la Ley Orgánica de la Policía Nacional de Honduras y la ATIC, en la Ley del Ministerio Público de Honduras.

El Artículo 63 de la Ley Orgánica de la Policía Nacional de Honduras, Decreto número 67-2008 del Congreso Nacional de Honduras, establece: “La Dirección Nacional de

²⁵ Monterroso Castillo, Javier Ernesto Fidel. **Op. Cit.** Pág. 94.



Investigación Criminal, que en adelante se identificará como “DNIC”, actuará bajo la dirección técnico-jurídica del Ministerio Público, y tiene por objeto investigar los delitos comunes, identificar a los responsables de los mismos, a efecto de ofrecer a los Agentes de Tribunales de este último los elementos objetivos necesarios para el ejercicio de la acción penal”.

El Artículo 41 de la Ley del Ministerio Público, Decreto número 228-93 del Congreso Nacional de Honduras, establece: “Para la investigación de los delitos graves y de fuerte impacto social, créase la Agencia Técnica de Investigación Criminal, la cual en adelante se identificará como ATIC, a quien le corresponderá la investigación de los delitos señalados en el Artículo 184 del Código Procesal Penal, mismos que no admiten la imposición de medidas sustitutivas de la prisión preventiva, descubrir los autores y cómplices y proporcionar a los agentes de tribunales del Ministerio Público la información y resultados de la investigación para el ejercicio de la acción penal”.

La Agencia Técnica de Investigación Criminal (ATIC) estará bajo la responsabilidad y administración inmediata de un Director(a) y Subdirector(a), nombrados y de libre remoción por el Fiscal General de la República, seleccionados por medio de un concurso que se someterá a las disposiciones de la Ley de la Carrera del Servidor del Ministerio Público.

Tanto la DNIC como la ATIC, realizan tareas de investigación criminal en Honduras. La DNIC como la DEIC y la ATIC como la DICRI en Guatemala, con similares condiciones como instituciones y como auxiliares del sistema de justicia en sus países.

2.6.3. Modelo de investigación criminal de Costa Rica

En Costa Rica; el ente encargado de la investigación criminal es el Organismo de Investigación Judicial -OIJ- (Policía de investigaciones), regulada en la ley 5524 de la Asamblea Legislativa de Costa Rica, del 7 de mayo de 1974, dependiente orgánicamente del Poder Judicial, pero en la investigación criminal actúa bajo la dirección funcional del Ministerio Público. La policía administrativa se encarga solo de la prevención del delito.

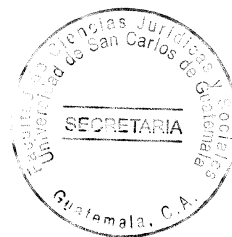
2.6.4. Modelo de investigación criminal de Chile

En Chile; la investigación criminal, está a cargo de la Policía de Investigaciones de Chile -PDI- , regulada en la Ley Orgánica de Policía de Investigaciones de Chile, número 2460 del 9 de enero de 1979, es de carácter civil, profesional, técnico y científico, fundada en 1933 y reformada en 1979, depende del Ministerio del Interior y Seguridad Pública de Chile. La misión fundamental de la PDI es investigar los delitos de conformidad con las instrucciones que dicte el Ministerio Público, siendo una de las Policías de investigación reconocidos a nivel mundial, logrando grandes avances en la investigación criminal en su país y requerido por otros para impartir capacitaciones en materia de investigación criminal.

Los diferentes modelos de investigación descritos dan como resultado que en El Salvador, Honduras y Guatemala, tengan grandes problemas de hechos delictivos en aumento, no teniendo un ente de investigaciones con capacidades profesionales y que



sea reconocida a nivel regional o internacional. Costa Rica, ha tenido grandes avances teniendo su ente investigativo y la policía solo se encarga de la prevención del delito. La percepción que se tiene en Latinoamérica del modelo de investigación criminal de Chile, es la de un modelo bueno, con resultados que resalta y se toma como referencia para crear entes de investigación criminal en diferentes países. Guatemala necesita de ese ente con capacidades profesionales, que sea reconocido a nivel nacional e internacional. Se espera que la DIGICRI sea ese ente que se necesita, como el modelo de la Policía de Investigaciones de Chile.



CAPÍTULO III

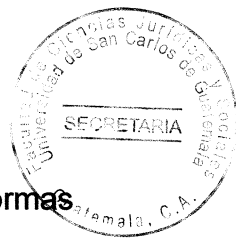
3. Dirección General de Investigación Criminal

La Dirección General de Investigación Criminal, que según la norma podrá abreviarse DIGICRI, es un órgano del Estado, de carácter civil, especializado en investigación criminal, auxiliar de la administración de justicia, con competencia en toda la República de Guatemala y que depende administrativamente del Ministerio de Gobernación, pero en el cumplimiento de sus funciones de investigación criminal, los investigadores de la DIGICRI están subordinados a los Fiscales del Ministerio Público.

3.1. Antecedentes de la Dirección General de Investigación Criminal

El acuerdo entre la Organización de Naciones Unidas y el gobierno de Guatemala relativo al establecimiento de una Comisión Internacional Contra la Impunidad en Guatemala (CICIG), suscrito en la ciudad de Nueva York el 12 de diciembre de 2006, fue aprobado por el Congreso de la República de Guatemala mediante Decreto número 35-2007 emitido el uno de agosto de 2007, fue ratificado por el presidente de la República de Guatemala el 28 de agosto de 2007 y de conformidad con lo establecido en el artículo 14 del Acuerdo, éste entró en vigencia el 4 de septiembre de 2007.

Entre las funciones de la Comisión Internacional Contra la Impunidad en Guatemala, del acuerdo descrito, en el Artículo 2 numeral 1 literal [c], establece: “Recomendar al Estado la adopción de políticas públicas para erradicar, los aparatos clandestinos y



cuerpos ilegales de seguridad y prevenir su reaparición, incluyendo las reformas jurídicas e institucionales necesarias para ese fin”.

Desde el inicio de sus funciones la CICIG, encontró una deficiencia en la investigación criminal en Guatemala, la ausencia de métodos especiales de investigación, la no profesionalidad en los investigadores de la Policía Nacional Civil y de la Dirección de Investigaciones Criminalísticas del Ministerio Público, pero lo más preocupante la infiltración de estructuras del crimen organizado en las instituciones que realizaban investigación criminal en Guatemala. La CICIG, después de haber efectuado el estudio de la situación en materia de investigación criminal en el país, asesora, apoya y participa en la aprobación de la Ley de la Dirección General de Investigación Criminal, que crea una policía investigativa profesional. “En cuanto a las reformas legales promovidas y apoyadas por la CICIG, la Comisión ha acompañado los esfuerzos, encaminados al control de la corrupción, participando en la discusión de la iniciativa de ley de enriquecimiento ilícito, y a la aprobación de la ley que creó la Dirección General de investigación Criminal.”²⁶

“Es importante mencionar que la creación de la DIGICRI estuvo basada en estudios criminológicos que recomendaban que la actividad de investigación criminal, fuera apartada tanto de la Policía Nacional Civil como del Ministerio Público, lo que produciría el perfeccionamiento de las técnicas criminalísticas, abarcando la incorporación de elementos probatorios provistos de certeza técnico-científica al proceso penal

²⁶ Comisión Internacional Contra la Impunidad en Guatemala. **Informe de la Comisión Internacional Contra la Impunidad en Guatemala con ocasión de su quinto año de labores.** Pág. 4.



guatemalteco, lo que implicaría la posibilidad de individualizar a las personas participantes del acto criminal y deducir su responsabilidad penal mediante la aplicación de una pena basada en una investigación fundamentalmente eficiente y eficaz.”²⁷ Lo que se pretende es obtener un ente investigativo profesional, que sea reconocido a nivel nacional e internacional, como una de las mejores policías en materia de investigación criminal.

“Por su parte, la CICIG acompañará a la DIGICRI en sus esfuerzos por establecerse como la principal institución de investigación criminal, de acuerdo con lo establecido en su mandato sobre apoyar a las instituciones nacionales de investigación criminal. Se procurará brindar a la DIGICRI el acompañamiento técnico para sentar las bases de la policía de investigaciones criminales, la cual garantizará las mejores pruebas para el esclarecimiento de hechos punibles en el país.”²⁸. Con el apoyo de entes internacionales especializados en investigación criminal, se pueden fortalecer las actividades investigativas que realicen los investigadores de la Dirección General de Investigación Criminal, que sean con profesionalismo, con capacidades teóricas y científicas, con apego a las normas legales vigentes y con respeto a los derechos humanos de toda persona; y que mejor que la CICIG, que tiene la capacidad a través de la experiencia de los investigadores internacionales para que los conocimientos sean trasladados a todos los que vayan a integrar la Dirección General de Investigación Criminal, para garantizar una institución que de resultados para el esclarecimiento de los hechos delictivos que tanto afectan a la población guatemalteca.

²⁷ Larios Conde, Daniel Josué. **Investigación autónoma y detención ilegal por los agentes de la Dirección General de Investigación Criminal**. Pág. 53.

²⁸ Comisión Internacional Contra la Impunidad en Guatemala. **Informe de la Comisión Internacional Contra la Impunidad en Guatemala con ocasión de su séptimo año de labores**. Pág. 17.

3.2. Marco legal de la Dirección General de Investigación Criminal

El Artículo 1º.- de la Constitución Política de la República de Guatemala, establece que:

“El Estado de Guatemala se organiza para proteger a la persona y a la familia; su fin supremo es la realización del bien común”.

Todas las disposiciones que se emitan deben ser coherentes con el valor de realizar el bien común, dando sentido a todos los derechos fundamentales que la Constitución reconoce. Siendo una regla básica que ordena que las normas que se emitan deban cumplir con la finalidad estatal que es la realización del bien común, garantizando a sus habitantes el goce de sus derechos y de sus libertades.

Y en el Artículo 2º.- preceptúa que: “Es deber del Estado garantizarle a los habitantes de la República la vida, la libertad, la justicia, la seguridad, la paz y el desarrollo integral de la persona”.

La obligación que tiene el Estado de garantizar la Justicia, conlleva el deber de adoptar todas las medidas necesarias para cumplirlo la cual genera el principio de seguridad jurídica, que consiste en la confianza que debe tener el ciudadano guatemalteco hacia el ordenamiento jurídico, con leyes coherentes y claras que garanticen seguridad y estabilidad, tanto en su redacción como en su interpretación. El principio de seguridad jurídica se concreta mediante la observancia de otros principios, tales como; el del debido proceso, presunción de inocencia, de legalidad, de irretroactividad de la ley, entre otros.



Con el objetivo de cumplir con la obligación del Estado de Guatemala, a través de las instancias correspondientes se crea la Dirección General de Investigación Criminal, como órgano auxiliar de la administración de la justicia, específicamente en el ámbito de la investigación criminal, a través de la Ley de la Dirección General de Investigación Criminal, Decreto número 15-2012 del Congreso de la República de Guatemala, que fue publicado en el Diario Oficial el 21 de agosto de 2012, estructurada en seis capítulos; en el primer capítulo, aborda las disposiciones generales de definiciones y lo relativo a la investigación criminal; en el segundo capítulo, describe las funciones y facultades de la Dirección General de Investigación Criminal; en el tercer capítulo, detalla la estructura orgánica y dirección general; en el cuarto capítulo, define la carrera profesional del personal de la DIGICRI; en el quinto capítulo, define el método de la evaluación del desempeño para verificar el cumplimiento de las funciones de los miembros de la DIGICRI y; en el sexto capítulo, regula las disposiciones transitorias y finales, para el funcionamiento de la Dirección General de Investigación Criminal.

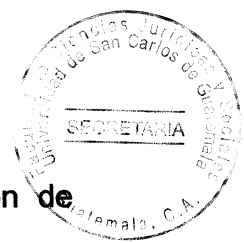
3.3. Funciones de la Dirección General de Investigación Criminal

Las funciones de la Dirección General de Investigación Criminal, están establecidas en el Artículo 7 de la Ley de la Dirección General de Investigación Criminal, Decreto número 15-2012 del Congreso de la República de Guatemala, que regula: “Son funciones de la DIGICRI las siguientes:

- a) Proteger la escena del crimen y ante la imposibilidad de otras instituciones, atender la misma;



- b) Realizar los actos de investigación necesarios para el esclarecimiento de los delitos;
- c) De oficio en los casos de urgencia, realizar la investigación preliminar y evitar sus consecuencias ulteriores; de lo actuado informará inmediatamente al Ministerio Público;
- d) Practicar las acciones de investigación que en forma concreta le ordene el Ministerio Público, e informar sobre los resultados de las mismas;
- e) Solicitar a las autoridades competentes, así como a las dependencias y organismos de la administración pública, con orden de juez competente o bajo la responsabilidad del fiscal a cargo de la investigación, según corresponda, informes, documentos, opiniones y elementos de prueba en general que se requieran para el debido desempeño de sus funciones. El ejercicio de esta atribución se encontrará limitado a aquellos elementos que para su solicitud la ley no contemple una tramitación especial a cargo de autoridad distinta o se encuentren reservados al Ministerio Público;
- f) Efectuar las medidas de coerción y preservación establecidas en la ley, incluyendo las órdenes de captura que emitan los órganos jurisdiccionales competentes;
- g) Procesar, sistematizar y analizar la información producida por la investigación criminal, y trasladar los resultados de esta información al Ministerio Público, a efecto de propiciar la persecución penal estratégica;



- h) Colaborar con las fuerzas de seguridad de otros países en la realización de actividades de investigación y órdenes de captura de conformidad con las normas internacionales;
- i) Las demás funciones que le otorguen las leyes del país”.

Estas funciones son limitadas a las órdenes de los fiscales encargados de la Investigación de un hecho delictivo, puesto que los agentes de la Dirección General de Investigación Criminal, en materia de investigación criminal, están subordinados a los fiscales del Ministerio Público, desde el inicio de la investigación hasta la firmeza de la sentencia.

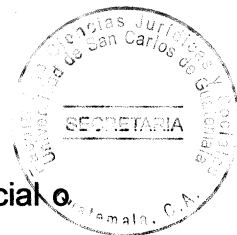
3.4. Principios que rigen el funcionamiento de la Dirección General de Investigación Criminal

Los principios que rigen el funcionamiento de la Dirección General de Investigación Criminal, están establecidos en el Artículo 6 de la Ley de la Dirección General de Investigación Criminal, Decreto número 15-2012 del Congreso de la República de Guatemala, que regula: “En el ejercicio de sus funciones, la DIGICRI se regirá en base a los siguientes principios:

- a) Respeto a los derechos humanos: respetar los derechos y garantías fundamentales;



- b) **Uso proporcional de la fuerza:** las actuaciones de la DIGICRI deberán registrarse en el uso de la fuerza, bajo los criterios de proporcionalidad, racionalidad, excepcionalidad y necesidad;
- c) **Apoyo y respeto a la víctima:** la DIGICRI en su actuación deberá brindar amplia asistencia y respeto a la víctima, tomando en cuenta sus intereses y derechos, le informará de conformidad con la ley sobre el curso de las actuaciones de investigación, evitando que las mismas afecten su dignidad y causen molestias innecesarias;
- d) **Objetividad:** en el ejercicio de sus funciones, la DIGICRI deberá actuar en base a criterios objetivos, con estricta aplicación de la ley, aún a favor del imputado;
- e) **Especialidad:** la DIGICRI tendrá a su cargo, bajo la supervisión del Ministerio Público, la investigación de los delitos, sin menoscabo de las atribuciones del Instituto Nacional de Ciencias Forenses;
- f) **Profesionalidad:** todas las actuaciones de la DIGICRI se realizarán en base a los criterios técnicos y científicos adecuados;
- g) **Publicidad restringida:** todos los actos de investigación serán reservados. Las actuaciones sólo podrán ser examinadas por el imputado, las demás personas a quienes se les haya acordado intervención en el procedimiento, los defensores y



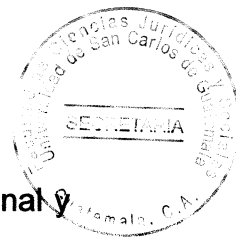
sus mandatarios en forma inmediata y sin restricciones, salvo la reserva parcial o total de las actuaciones que la ley le otorga al Ministerio Público;

- h) Celeridad y eficiencia: la investigación criminal deberá realizarse utilizando mecanismos ágiles y eficientes para el cumplimiento de sus funciones, evitando dilaciones indebidas;
- i) Igualdad: la DIGICRI en el ejercicio de sus funciones, deberá actuar con absoluta imparcialidad, sin discriminar a persona alguna por razones personales, socioeconómicas, étnicas, culturales, de género o de cualquier otro tipo;
- j) Disciplina: los miembros de la DIGICRI deberán conducirse siempre con dedicación y disciplina, sujetándose a los principios de jerarquía y subordinación. En ningún caso la obediencia debida podrá amparar órdenes que conlleven la ejecución de actos ilegales”.

Respeto de los derechos humanos de la víctima y del agresor, teniendo lineamientos para una investigación imparcial, objetiva y con profesionalidad en sus actuaciones.

3.5. Ubicación de la Dirección General de Investigación Criminal en la Administración Pública

El Artículo 1 primer párrafo de la Ley Orgánica del Ministerio Público, Decreto número 40-94 del Congreso de la República de Guatemala, establece que: “El Ministerio



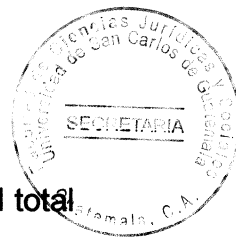
Público es una institución con funciones autónomas, promueve la persecución penal y dirige la investigación de los delitos de acción pública; además velar por el estricto cumplimiento de las leyes”.

En el ejercicio de esa función, el Ministerio Público perseguirá la realización de la justicia, y actuará con objetividad, imparcialidad y con apego al principio de legalidad, en los términos que la ley establece.

Para el cumplimiento de sus funciones el Ministerio Público, puede en materia de investigación criminal, auxiliarse de otros órganos del Estado, normado en la misma ley en el Artículo 2 numeral 3) que establece: “Dirigir a la policía y demás cuerpos de seguridad del Estado en la investigación de hechos delictivos”.

El Artículo 2 de la Ley de la Dirección General de Investigación Criminal, establece: “La Dirección General de Investigación Criminal, que podrá abreviarse DIGICRI, es un órgano del Estado de carácter civil, especializado en investigación criminal, auxiliar de la administración de justicia y con competencia en toda la República. Su organización es de naturaleza jerárquica y profesional. Su funcionamiento se rige bajo normas disciplinarias y éticas. Para los efectos legales correspondientes se equipara con los cuerpos de seguridad del Estado”.

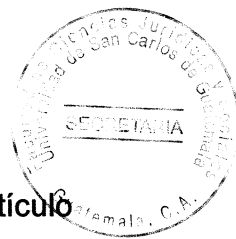
Como cuerpo de seguridad del Estado, porque al efectuar investigación criminal para esclarecer los hechos delictivos que tanto afectan a la sociedad, estará contribuyendo con la seguridad del país.



En la página veinticuatro de la sentencia de acción de inconstitucionalidad general total de ley, expediente número 4249-2012, de fecha 15 de julio de 2014, la Corte de Constitucionalidad estima; “que es preciso indicar que la Dirección General de Investigación Criminal (DIGICRI) ha sido creada como un órgano auxiliar de la administración de justicia en el ámbito específico de la investigación criminal que aun siendo dependencia del Ministerio de Gobernación, las funciones que desarrolle se supeditarán a las ordenes e instrucciones específicas que formulen los fiscales del Ministerio Público, en tanto es a dicha institución, con el Fiscal General a la cabeza, a la que corresponde el ejercicio de la acción penal pública y que el Artículo 2 numeral 3 de la Ley Orgánica del Ministerio Público Decreto 40-94 del congreso de la República de Guatemala, dispone entre las funciones de dicha institución “dirigir a la Policía y a los demás cuerpos de seguridad del Estado en la investigación de hechos delictivos”. Con ello la Dirección General de Investigación Criminal, no difiere de la relación de dependencia que, en el ámbito de investigación criminal, existe entre el Ministerio Público y los distintos cuerpos de seguridad pública”.

El Código Procesal Penal desarrolla las funciones del Ministerio Público en materia de investigación criminal, al señalar en el Artículo 107, que: “El ejercicio de la acción penal corresponde al Ministerio Público como órgano auxiliar de la administración de justicia conforme las disposiciones de este Código.

Tendrá a su cargo el procedimiento preparatorio y la dirección de la Policía Nacional Civil en su función investigativa dentro del proceso penal”.



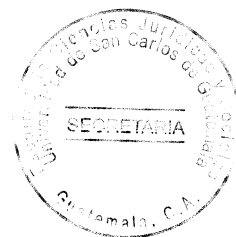
En ese sentido la Ley de la Dirección General de Investigación Criminal, en el Artículo 42 regula; “Cuando en materia de investigación criminal, en el Código Procesal Penal, en la Ley Orgánica del Ministerio Público, en la Ley Orgánica del Instituto Nacional de Ciencias Forenses y otras leyes, se haga mención a la Policía, se entenderá que se refiere indistintamente a la Policía Nacional Civil o a la DIGICRI”.

Con las premisas descritas se concluye que la Dirección General de Investigación Criminal, es una institución de seguridad pública, reconocida como parte de los cuerpos de seguridad del Estado y también considerada como policía.

3.6. Estructura orgánica de la Dirección General de Investigación Criminal

La Dirección General de Investigación Criminal, como institución de seguridad del Estado, su organización es de naturaleza jerárquica y profesional, regulado en el capítulo III de la Ley de la Dirección General de Investigación Criminal, Decreto número 15-2012 del Congreso de la República de Guatemala y complementado con el Reglamento orgánico interno de la Dirección General de Investigación Criminal, Acuerdo Gubernativo número 88-2015 para el eficaz funcionamiento y cumplimiento de las funciones que legalmente le corresponde desarrollar. Teniendo la siguiente estructura básica:

- a) Dirección General;
- b) Las Direcciones, Subdirecciones, Departamentos y Unidades;



c) Inspectoría, la cual será nombrada por el Ministerio de Gobernación.

d) Investigadores y personal administrativo.

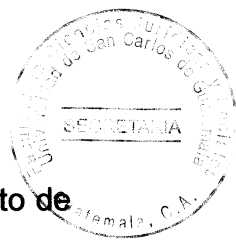
Para el presente estudio se hace referencia a las principales dependencias, siendo las siguientes: Dirección General, Dirección de Asuntos Internos, Inspectoría General, Tribunales disciplinarios y personal investigativo, técnicos y administrativos.

3.6.1. Dirección General

La Dirección General es el órgano jerárquico superior de la Dirección General de Investigación Criminal. Para cumplir sus funciones, se estructura y organiza en la forma siguiente: Dirección General conformada por el Director General y Subdirector General; Direcciones de investigación regionales, con sus ocho subdirecciones de investigación Regionales cubriendo toda la República y; Dirección de Investigaciones Especializadas. Estructura organizativa regulada en el Reglamento Orgánico interno de la Dirección General de Investigación Criminal.

3.6.2. Dirección de Asuntos Internos

La Dirección de Asuntos Internos es la encargada de velar porque los miembros de la institución se conduzcan con probidad, honestidad y con estricto apego a la ley en el ejercicio de sus funciones. Tendrá a su cargo la investigación de los asuntos

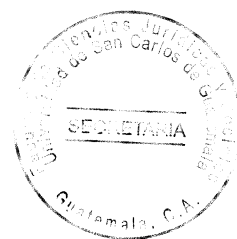


disciplinarios. Informará al Ministerio Público en el momento de tener conocimiento de un delito cometido por los miembros de la institución.

Las funciones de la Dirección de Asuntos Internos, están reguladas en el Artículo 23 del Reglamento Orgánico interno de la Dirección General de Investigación Criminal, que establece: “La Dirección de Asuntos Internos, es la encargada de verificar el cumplimiento de las normas disciplinarias fijadas a los miembros de la DIRGICRI.

Son funciones de la Dirección de Asuntos Internos, las siguientes:

1. Organizar las investigaciones para recabar evidencias, identificar actores y niveles de responsabilidad, que le permitan formular recomendaciones acordes con lo establecido por la Ley y normativa aplicable;
2. Recibir, evaluar e investigar quejas o denuncias sobre irregularidades relacionadas con procedimientos internos o con la actuación administrativa de los miembros de la DIGICRI, incluidas las que pudieran constituir delitos, faltas penales o infracciones administrativas y darles seguimiento;
3. Implementar un sistema de control y verificación de los miembros de las carreras de investigación, técnica y administrativa para establecer el grado de cumplimiento o incumplimiento de las normas disciplinarias internas;
4. Sustentar ante los tribunales disciplinarios la imputación de las faltas;
5. Recomendar la sanción administrativa aplicable a las faltas;
6. Velar que la actuación administrativa de los miembros de la DIGICRI, se realice libre de cualquier tipo de influencia; y,



7. Realizar otras funciones inherentes al ámbito de su competencia”.

En este artículo están bien definidos las funciones de la Dirección de Asuntos Internos, para tener un buen control de los miembros de la Dirección General de Investigación Criminal, debiendo cumplirse, para con ello poder llegar a tener una institución reconocida por la ciudadanía que espera que el servidor público y mas de las que ejercen autoridad se conduzcan con apego a las normas establecidas.

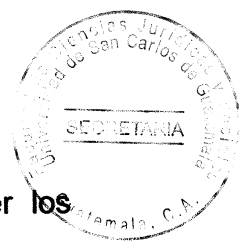
3.6.3. Inspectoría General

La Inspectoría General es el órgano encargado de fiscalizar y evaluar la correcta aplicación y observancia de las leyes, reglamentos, instrucciones generales políticas, planes, programas, manuales y protocolos de funcionamiento, así como la eficacia funcional y la disciplina del personal, el empleo adecuado de sus recursos y el control de calidad de los servicios que presta la institución. Para el efecto, deberá establecer los parámetros y mecanismos de medición y evaluación del desempeño del personal.

Muy importante el control que debe de tenerse en las instituciones estatales para que el funcionario o empleado público no cometa abusos en las funciones de su cargo.

3.6.4. Tribunales disciplinarios

Los tribunales disciplinarios son órganos encargados de sancionar al personal de la Dirección General de Investigación Criminal por la comisión de faltas graves. El



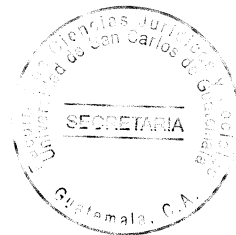
reglamento respectivo estable que: Son los encargados de conocer y atender los asuntos disciplinarios de los miembros de la DIGICRI e imponer las sanciones correspondientes, en el ámbito de su competencia. Estarán integrados por las personas que sean designadas para el efecto y sujetos al procedimiento que sea establecido en el Reglamento Disciplinario.

3.6.5. Personal investigativo, técnicos y administrativos

El personal investigativo conforma la Dirección de investigaciones especializadas, Direcciones regionales y de las Subdirecciones de investigaciones especializadas en diferentes delitos; facultados para realizar actividades de investigación criminal por delitos cometidos en el ámbito territorial.

El personal técnico conforma la subdirección técnica y científica, encargados de desarrollar actividades de apoyo en la definición y desarrollo de estrategias, programas, proyectos y demás actividades requeridas en la investigación criminal técnica y científica a las subdirecciones de investigación de investigación especializada y regional.

El personal administrativo conforma la subdirección de recursos humanos, administrativo y financiero, encargados para elaborar planes operativos estratégicos, tanto en el área administrativa como operativa.



CAPÍTULO IV

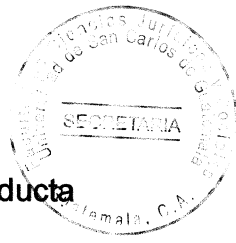
4. Aspectos importantes para el cumplimiento de las funciones de la Dirección General de Investigación Criminal

En la Ley de la Dirección General de Investigación Criminal, Decreto número 15-2012, del Congreso de la República de Guatemala, regula los siguientes aspectos para el cumplimiento de las funciones de la Dirección General de Investigación Criminal.

4.1. Dependencia orgánica y dirección funcional

Artículo 3. “La DIGICRI dependerá administrativamente y laboralmente del Ministerio de Gobernación. Para el cumplimiento de sus funciones de investigación criminal, los efectivos de la DIGICRI están subordinados a los Fiscales del Ministerio Público desde el inicio de la investigación hasta la firmeza de la sentencia”.

La norma establece que la Dirección General de Investigación Criminal; laboral y administrativamente está subordinada al Ministerio de Gobernación y en materia de investigación criminal al Ministerio Público, disposición que delimita claramente las actuaciones de los miembros de la Dirección General de Investigación Criminal, con respeto a la jerarquía operativa y funcional de los entes de la seguridad pública y de investigación criminal, situación que no debe de afectar la labor que debe realizarse en materia de investigación criminal. Los agentes de la DIGICRI, deben desempeñarse de conformidad a lo que esta contemplado en las leyes para no contrariar el principio



constitucional de legalidad en la que los funcionarios son responsables por su conducta oficial y sujetos a Ley.

La dependencia orgánica y funcional que tiene la DIGICRI en sus funciones de investigación criminal, se refuerza con el Artículo 113 del Código Procesal Penal, Decreto número 51-92 del Congreso de la República de Guatemala, que establece: “Los funcionarios y agentes de policía cuando realicen tareas de investigación en el proceso penal, actuarán bajo la dirección del Ministerio Público y ejecutarán las actividades de investigación que les requieran, sin perjuicio de la autoridad administrativa a la cual están sometidas.

Deberán también cumplir las órdenes que, para la tramitación del procedimiento, les dirijan los jueces ante quienes pende el proceso.

El Ministerio Público supervisará el correcto cumplimiento de la función auxiliar de la policía en los procesos penales y podrá impartir instrucciones generales al respecto, cuidando de respetar su organización administrativa. Dichos organismos coordinarán actividades para el mejor ejercicio de la acción penal por parte del Ministerio Público”.

La misma dependencia orgánica y funcional que regula a la Dirección General de Investigación Criminal tiene la Policía Nacional Civil, regulada en el artículo 10 literal a) de la Ley de la Policía Nacional Civil, Decreto número 11-97 del Congreso de la República de Guatemala, que establece: “Por iniciativa propia, por denuncia o por orden del Ministerio Público: 1. Investigar los hechos punibles perseguibles de oficio e impedir



que éstos sean llevados a consecuencias ulteriores. 2. Reunir los elementos de investigación útiles para dar base a la acusación en proceso penal”.

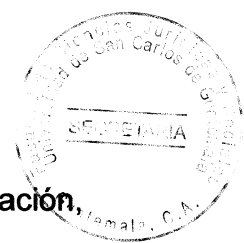
Los miembros de la Policía Nacional Civil, no han tenido dificultad en su relación laboral con las dos instituciones, teniendo claro en que momento la autoridad administrativa los dirige y en que momento están bajo la dirección de los fiscales del Ministerio Público. Situación que debe ser asimilado sin ningún problema por los agentes de la Dirección General de Investigación Criminal.

4.2. Cooperación

Artículo 5. “Los miembros de la DIGICRI podrán solicitar a toda persona individual o jurídica su cooperación en el cumplimiento de sus funciones y atribuciones, dentro de los límites legales”.

Las personas individuales o jurídicas, públicas o privadas, entidades o dependencias que ejerzan funciones de vigilancia, seguridad, custodia o investigación, tienen especial obligación de auxiliar o colaborar con la DIGICRI cuando ésta, o el Ministerio Público, en ejercicio de sus funciones, así lo requieran.

Cuando se mencionan entidades en el ámbito privado, se refiere a aquellas que ejercen labor de vigilancia, custodia e investigación privada, que por sus actividades obtienen información que pueda ayudar a la investigación que se realiza en uno o mas delitos, teniendo el deber de colaborar en aras de la justicia.

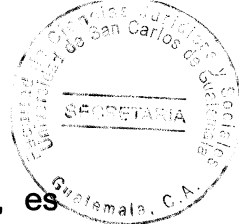


Para el esclarecimiento de los hechos delictivos que están en proceso de investigación, por imperativo legal esta norma otorga el apoyo necesario para la labor de los miembros de la Dirección General de Investigación Criminal, reforzándose con el Artículo 157 del Código Procesal Penal, Decreto número 51-92 del Congreso de la República de Guatemala, que establece: “Todas las autoridades y entidades públicas prestarán su colaboración al Ministerio Público, a los tribunales y a la policía, y diligenciarán sin demora los requerimientos que reciban de ellos”. Si alguna autoridad se rehusare a colaborar con la entrega de los requerimientos, estaría incurriendo en el delito de obstaculización a la acción penal, regulado en el Artículo 458 Bis cuarto párrafo del Código Penal guatemalteco, que establece: “Quien para evitar la obtención de evidencias o medios de prueba, rehusare proporcionar al Ministerio Público, Organismo Judicial, Policía Nacional Civil o Dirección General de Investigación Criminal, documentos o información que conozca o que obren en su poder, estando obligado a ello”.

Si están entre los límites legales, la colaboración de las entidades publicas y privadas deben ser sin demora, porque si hay obstaculización, el hecho delictivo que se busca esclarecer, puede quedar impune.

4.3. Armamento

Artículo 8. “El personal de la DIGICRI estará autorizado para portar las armas necesarias para el cumplimiento de sus funciones, las que utilizará únicamente en los casos de estricta necesidad y de conformidad con los protocolos de actuación”.

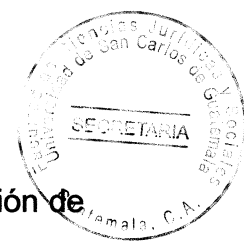


Como institución de seguridad del Estado, como ente de seguridad y policía, es necesario proveer de armas de fuego a los agentes de la Dirección General de Investigación Criminal, que les permitan ejercer sus funciones como autoridad de la que están investidos, para poder resguardar la seguridad de ellos mismos, de sus compañeros, de las víctimas y de la sociedad en general, siempre y cuando debiendo actuar apegados a lo que establecen las leyes, respetando los protocolos de seguridad en sus actuaciones y a los derechos humanos de la ciudadanía guatemalteca.

4.4. Identificación de los agentes de la Dirección General de Investigación Criminal

Artículo 9. “Los elementos de la DIGICRI no portarán uniforme, pero deberán identificarse debidamente en el desarrollo de sus funciones, salvo en aquellas que por su naturaleza no puedan realizarse sin ocultar la identidad del agente, las cuales deberán estar previamente reguladas en las leyes y reglamentos aplicables”.

“Se establece que la norma tiene dos partes, la primera regula que los elementos de la referida Dirección no utilizarán uniforme, pero determina la obligación de los elementos de la dirección de identificarse cuando actúen en el desarrollo de sus funciones, con respecto a esa parte esta Corte estima que no existe vulneración a las normas constitucionales enunciadas puesto que únicamente es una cuestión de carácter



operativo o estratégico, que por las condiciones de trabajo no requieren la portación de un uniforme.”²⁹

Como todas las unidades, instituciones u órgano, que realiza investigación criminal, sus actividades la realizarán sin uniforme por la misma naturaleza de sus funciones. En todas las policías de investigación criminal alrededor del mundo, la realizan sin uniforme y al estar regulado en la norma que corresponde apoya esta disposición para el buen cumplimiento de las investigaciones, teniendo el cuidado de no caer en abusos por la prerrogativa que los agentes tienen con esta disposición. Cuando realizan actividades como la ejecución de una orden de captura emanada por juez competente o cuando se realice inspección y registro en alguna vivienda en búsqueda de evidencias, en estos casos si está obligado a identificarse plenamente.

4.5. Prohibiciones

Artículo 10. “Los miembros de la DIGICRI no podrán:

- a) Desempeñar otro empleo, cargo o comisión de cualquier naturaleza en la administración pública, así como trabajos o servicios en instituciones privadas, salvo los de carácter docente;
- b) Prestar servicios técnicos o profesionales a cualquier persona, corporación o empresa con fines de lucro;

²⁹ Corte de Constitucionalidad. **Inconstitucionalidad general total. Expediente 4279-2012.** Pág. 27.



- c) Declararse en huelga o ejecutar actos contrarios al servicio;
- d) Favorecer o ejecutar actividades políticas en el ejercicio de sus funciones”.

Las funciones que realizan los miembros de la Dirección General de Investigación Criminal, por ser una institución estatal, de seguridad y auxiliar de la administración de justicia, se consideran como un servicio público esencial, siendo necesario la regulación de prohibiciones de las actividades que afecten la investigación criminal, que hagan que no se salgan de la ética que deben tener en sus actividades y del margo legal, ya que una investigación mal realizada afectaría el objetivo principal que es la de esclarecer el hecho considerado como delito. Deben ser dignificados con todo el equipo necesario para sus funciones y con un buen salario para que no tengan excusas, teniendo la motivación para realizar su tarea con profesionalismo de acuerdo a sus capacidades adquiridas.

4.6. Obligaciones

Artículo 11. “Son obligaciones de los miembros de la DIGICRI:

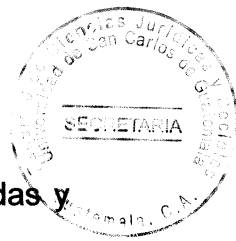
- a) Conducirse siempre con dedicación y disciplina, sujetándose a los principios de jerarquía y subordinación;
- b) Tramitar y cumplir en forma expedita y con la diligencia debida las directrices e instrucciones emanadas de los fiscales a cargo de los casos;



- c) Cumplir sus funciones con absoluta imparcialidad, sin discriminar a persona alguna por su raza, etnia, religión, sexo, condición económica o social, preferencia sexual, ideología política o por algún otro motivo;
- d) Abstenerse en todo momento y bajo cualquier circunstancia de infringir, tolerar o permitir actos de tortura y otros tratos o sanciones crueles, inhumanos o degradantes, aun cuando se trate de una orden superior o se argumenten circunstancias especiales, tales como amenaza a la seguridad pública, urgencia de las investigaciones o cualquier otra; al conocimiento de ello, lo denunciará inmediatamente ante la autoridad competente.
- e) Llevar un registro completo de todas las diligencias que realice, sin importar su resultado, y reportarlo en su expediente respectivo para informar al fiscal encargado del caso y a sus superiores;
- f) Participar en los programas de capacitación”.

Las obligaciones conllevan a que los integrantes de la Dirección General de Investigación Criminal, realicen su labor investigativa de una manera eficaz y eficiente, para que los casos penales tengan fundamento en los procesos correspondientes.

Las órdenes que reciban los miembros de la Dirección General de Investigación Criminal, deben ser claros, concisos y legales. Ningún funcionario o empleado público, está obligado a cumplir órdenes manifiestamente ilegales o que impliquen la comisión



de un delito. En sus actuaciones está obligado regirse por las normas establecidas y abstenerse a utilizar métodos como la violencia, tortura, abuso de autoridad y otros actos que afecten la vida, la integridad y libertad de todo ciudadano.

Los miembros de la Dirección General de Investigación Criminal, deben recibir capacitación constantemente referente a los diferentes métodos de investigación criminal para que sean profesionales en sus intervenciones y que se conduzcan con disciplina.

4.7. Relacionamiento y coordinación

Artículo 12. “Para lograr la eficacia en la investigación criminal, la DIGICRI deberá coordinar con las instituciones nacionales e internacionales que por mandato legal intervengan en las investigaciones de los casos penales”.

La Subdirección de Operaciones y los órganos correspondientes de la Dirección General de Inteligencia Civil, de la Policía Nacional Civil y otras instituciones de seguridad pública, deben de compartir la información pertinente para el cumplimiento de sus respectivas funciones.

La DIGICRI tendrá acceso directo a todos los registros públicos y todo soporte de datos cuyo conocimiento no necesite de autorización judicial. Quien niegue, obstaculice o retarde este acceso será responsable, iniciándole proceso penal y si causare daños y perjuicios puede ser responsable también civilmente.



Para el desarrollo de las funciones de la Dirección General de Investigación Criminal, mantener relación con las entidades nacionales o internacionales que intervengan en la investigación criminal, con el objeto de intercambiar información para crear estrategias para combatir el crimen a nivel nacional e internacional.

4.8. Detenciones por orden judicial

Artículo 15. “Cuando la DIGICRI realice detenciones con orden judicial que le fueren ordenadas por los fiscales, lo comunicará de inmediato al Fiscal del Ministerio Público correspondiente y llevará al detenido ante el juez competente para que se desarrollen las acciones judiciales respectivos”.

La norma regula que los fiscales del Ministerio Público, pueden ordenarles a los agentes de la Dirección General de Investigación Criminal, que ejecuten las ordenes de captura emitidas por autoridad judicial competente cuando así lo consideren necesario y estos al darle cumplimiento a lo ordenado, debe comunicarlo de inmediato al Fiscal a cargo de la investigación sin menoscabo de las garantías contenidas en la Constitución Política de la República de Guatemala cuando una persona ha sido detenida legalmente.

4.9. Prohibición de investigaciones autónomas

Artículo 16. “La DIGICRI no podrá iniciar investigaciones autónomas, salvo lo establecido en el Código Procesal Penal en el caso de diligencias preliminares



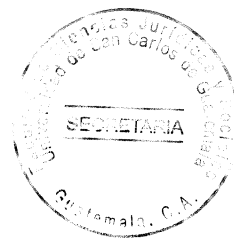
efectuadas de urgencia en casos de delito flagrante, en cuyo caso deberá informar inmediatamente al fiscal y nunca en un término superior a seis horas”.

Al equiparar a la Dirección General de Investigación Criminal con las demás fuerzas de seguridad del Estado, le otorga las atribuciones correspondientes que tienen estas en materia de seguridad pública e investigación criminal, incluyendo delitos flagrantes, con el objeto de asegurar el cumplimiento de los fines proceso penal. Siempre estará sujeto a las directrices del fiscal a cargo de la investigación y le informará a este de todas las actuaciones que realice.

4.10. Coordinación interinstitucional

Artículo 19. “Para lograr la eficiente relación funcional en la investigación, el Director General de la DIGICRI y el Fiscal General del Ministerio Público deberán reunirse periódicamente a efecto de definir y evaluar las políticas de coordinación generales y regionales, resolver los diferentes problemas que existan respecto al trabajo de ambas instituciones y tomar las decisiones que correspondan conforme a las funciones de cada institución. La DIGICRI y el Ministerio Público podrán suscribir convenios o acuerdos para optimizar la coordinación interinstitucional”.

Reuniones estratégicas que buscan definir y evaluar la coordinación de trabajo y resolver los problemas que pudieran tener en dichas coordinaciones de acuerdo a las funciones de cada uno de las autoridades sin limitar la autonomía del Ministerio Público, reconocida por la Constitución Política de la República de Guatemala.



4.11. Carrera profesional

Artículo 29. “La carrera profesional es el mecanismo de carácter obligatorio y permanente que comprende la selección, ingreso, nombramiento y promoción del personal de la institución, con base en la excelencia profesional, la formación continua, la especialización técnica y la evaluación del desempeño”.

El Reglamento Orgánico Interno de la Dirección General de Investigación Criminal, establece que para la formación del personal, el reclutamiento promoción y ascenso del personal se hará mediante el procedimiento establecido en las leyes que rigen la materia, para el efecto la Dirección de Recursos Humanos administrará el procedimiento, debiendo crearse los manuales de procedimientos de las actividades a que estarán encargados los miembros de la DIGICRI.

4.12. Presupuesto

Artículo 43. “Dentro del Presupuesto ordinario del Ministerio de Gobernación, se deberá contemplar una partida específica para la DIGICRI; por ningún motivo se podrá trasladar dicho presupuesto a otras dependencias o a la realización de fines distintos a los que desarrolla la DIGICRI”.

El Reglamento Orgánico Interno de la Dirección General de Investigación Criminal, establece que el presupuesto de la DIGICRI, contará con los recursos financieros que tengan asignados en la partida específica del Ministerio de Gobernación en el



Presupuesto General de Ingresos y Egresos del Estado y los que obtenga por medio de donaciones de cualquier naturaleza, los cuales se constituirán de carácter propio y de uso exclusivo de la institución, atendiendo lo establecido en la Ley Orgánica del Presupuesto, su Reglamento, la Ley de la DIGICRI y otras leyes afines.

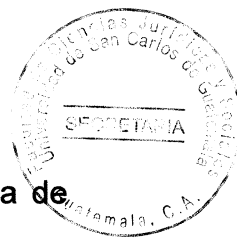
4.13. Reglamentos

Artículo 44. “El Organismo Ejecutivo emitirá los reglamentos a los que se refiere la presente Ley en el plazo de seis meses, a partir de la entrada en vigencia”.

La Constitución Política de la República de Guatemala, entre las funciones del Presidente de la República, le atribuye la potestad de emitir reglamentos para el estricto cumplimiento de las leyes sin alterar su espíritu.

La Ley de la Dirección General de Investigación Criminal, establece que se regule en los reglamentos respectivos; la identificación de los agentes de la DIGICRI, todo lo relativo con la carrera profesional, evaluación de desempeño y todo lo referente al procedimiento disciplinario.

El seis de marzo de 2015, en el Diario de Centro América, fue publicado el Acuerdo Gubernativo número 88-2015, Reglamento Orgánico Interno de la Dirección General de Investigación Criminal, como una muestra de la voluntad de las autoridades de regular, lo relativo a la carrera profesional, clasificación de puestos y funciones específicas. Establece la estructura orgánica interna, desconcentrando para que las direcciones



regionales tengan sus procesos administrativos, operativos y técnicos en materia de investigación criminal en toda la República de Guatemala.

Con el reglamento descrito se logra un paso más para que muy pronto, la investigación criminal que realice la Dirección General de Investigación Criminal, tenga un orden y control, implementando la operatividad que la ley ordena y cuyo desarrollo se le ha encomendado. Pero no es suficiente, porque faltan los reglamentos para desarrollar la carrera profesional, para la evaluación de desempeño y el procedimiento para el procedimiento disciplinario.

CAPÍTULO V

5. Fortalecimiento de la Dirección General de Investigación Criminal, en el cumplimiento de la normativa legal vigente para una investigación eficaz de los hechos delictivos en Guatemala

Se entiende que una ley vigente debe dársele cumplimiento, para que se pueda medir su positividad, siendo deber del Estado garantizarle a los habitantes de la República la vida, la libertad, la justicia, la seguridad, la paz y el desarrollo integral de la persona a través de las normas vigentes; para la protección de la sociedad guatemalteca y más cuando la población se ve agobiada por las acciones delictivas y no hay esclarecimiento de los mismos. “Las leyes son las condiciones con que los hombres aislados e independientes se unieron en sociedad, cansados de vivir en un continuo estado de guerra, y de gozar una libertad que les era inútil en la incertidumbre de conservarla.”³⁰ Por lo que se hace necesario y urgente darle cumplimiento a las normativas legales vigentes.

Las Leyes en Guatemala son de carácter general, coercitivas, pero principalmente obligatorias por lo que deben de cumplirse. El problema no radica en la falta de instrumentos jurídicos que regule comportamientos contrarios a derecho sino en la falta de aplicación de la ley o la coerción que los entes estatales encargados como las fuerzas de seguridad pública y los tribunales de justicia deben imponer al momento en

³⁰ Becaria, Cesare, **De los delitos y de las penas**. Pág. 27.

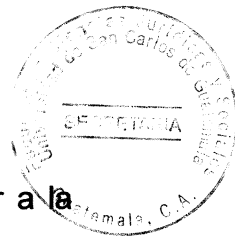


que se dé una violación a los derechos del ciudadano, cuando ya hay procesos establecidos en los mismos para regular las conductas contrarias al orden público.

La seguridad jurídica es la certeza que debe dar el derecho a través de la obligatoriedad de las normas, de que deben ser cumplidas y con efectos positivos para la sociedad. “Tanto la teoría del derecho como la sociología establecen que una de las finalidades esenciales del derecho es la seguridad que brinda a la sociedad el sistema jurídico, entendiendo por ésta, no tanto la certeza que puede tener una persona sobre el disfrute de sus derechos específicos, como su vida, sus propiedades, etcétera, sino la seguridad que en términos generales proporciona el saber que existe un sistema normativo que, al establecer los derechos y obligaciones de cada uno, lo protege y le garantiza que nadie puede arbitrariamente lesionar sus intereses.”³¹ Siendo una de las funciones sustantivas que cumple el derecho en general, la de mantener el orden social y la seguridad jurídica. Debe tomarse en cuenta que la sociedad se mantiene en un proceso permanente de cambio, todo cambio provoca una readaptación de las normas para mantener el orden social y la seguridad jurídica.

“La persona se constituye en el sujeto y objeto de la Seguridad de la Nación, por lo tanto, la institucionalidad del Estado en esta materia, orienta su accionar para garantizar la vida y el ejercicio de los derechos fundamentales, en un ambiente propicio para la convivencia pacífica, que coadyuve a su desarrollo integral en armonía con la

³¹ Gil, Rosario y Carlos Paíz. **Sociología**. Pág. 89



diversidad cultural.”³² Como garantía constitucional es deber del Estado proteger a la persona y a su familia para que se tenga una sociedad segura, sin violencia y prospera.

El accionar de la delincuencia común y del crimen organizado en todas sus expresiones ha evolucionado a grandes pasos en tan poco tiempo en Guatemala, las acciones delictivas tienen a la ciudadanía en una constante zozobra, la percepción de inseguridad es cada día más, el común denominador de las expresiones de la población es que las acciones delictivas ya rebasaron la capacidad de la seguridad pública y que los planes o acciones del Estado, son solo para justificar el diario vivir. “El incremento de los índices de criminalidad grave y violenta, manifestado a través de las muertes violentas, frente a los bajos resultados en la efectividad de la investigación criminal y persecución penal, conducen a un Estado de impunidad de carácter estructural lo que a su vez genera un sentido de inseguridad permanente en la sociedad.”³³ Como lo manifiesta el autor citado el resultado es la impunidad y si el Estado provoca la impunidad estará negando abiertamente su razón de ser que es el encargado de ejercer justicia y por ende no cumple con su deber de es la proteger a la persona y a la familia.

Es necesario el fortalecimiento de la Dirección General de Investigación Criminal, a través de la aplicación de la ley que la crea, Decreto número 15-2012 del Congreso de la República de Guatemala y su Reglamento Acuerdo Gubernativo 88-2015; con el afán de reducir el accionar de la delincuencia común y del Crimen Organizado a través de una buena investigación criminal que permita reunir evidencias sólidas para el

³² Consejo Nacional de Seguridad. **Política nacional de seguridad**. Pág. 13.

³³ Díaz, Elvin, **Estado de situación del Ministerio Público en Guatemala, valoraciones críticas y desafíos**, pág. 203.



esclarecimiento de los hechos delictivos y la individualización de los presuntos responsables, a efecto que el Ministerio Público ejerza una buena persecución penal ante los tribunales de justicia, logrando con ello condenas efectivas; así también que el Estado de Guatemala optimice los recursos que ya se tienen y que todas las instituciones se rijan dentro de un marco de legalidad.

Para ampliar los argumentos de la necesidad de fortalecer la Dirección General de Investigación Criminal, se solicitó a las autoridades del Ministerio Público, a través del acceso a la información pública, las estadísticas generales de los procesos iniciados y las condenas logradas durante los años 2016 y 2017, en el municipio de Guatemala, departamento de Guatemala. El Ministerio Público con fecha 20 de marzo de 2018, proporciona la información de datos estadísticos emitidos por el sistema informático de control de la investigación del Ministerio Público en la que se describe que en el municipio de Guatemala, para el año 2016 registra: 2871 personas con fallo condenatorio y para el año 2017 registra: 2546 personas con fallo condenatorio, para un total de 5417 personas con fallo condenatorio de diferentes delitos en los dos años (ver anexo II).

Las autoridades del Ministerio de Gobernación, en respuesta a través de información pública, en resolución número 01248 de fecha 12 de julio de 2018, informa que en el municipio de Guatemala, para el año 2016 registra: 8046 personas detenidas y 11036 casos de investigación criminal realizados; para el año 2017 registra: 8328 personas detenidas y 10820 casos de investigación criminal realizados. En el caso de las personas detenidas, estadísticas oficiales de la Subdirección General de Operaciones



de la Policía Nacional Civil y en los casos de investigación criminal realizados estadísticas oficiales de la Subdirección General de Investigación Criminal de la Policía Nacional Civil. Las personas detenidas como los casos de investigación iniciados son de diferentes delitos en los dos años (ver anexo III).

Las estadísticas reflejan que son muy pocas las sentencias condenatorias logradas en comparación con personas detenidas y casos de investigación iniciados. Por lo que se evidencia la falencia en la investigación criminal en la actualidad, siendo necesario que una policía investigativa profesional inicie a operar en Guatemala, una policía investigativa que ya está creada, siendo la Dirección General de Investigación Criminal.

5.1. Análisis de la inoperatividad de la Dirección General de Investigación Criminal

El 21 de agosto de 2012, fue publicado en el Diario de Centroamérica, el Decreto número 15-2012 del Congreso de la República de Guatemala, Ley de la Dirección General de Investigación Criminal, que crea la Dirección General de Investigación Criminal, como un órgano del Estado de carácter civil, especializado en investigación criminal, auxiliar de la administración de Justicia y con competencia en toda la República, para el esclarecimiento de hechos delictivos en Guatemala. En el Artículo 40 de la ley precitada, establece: "Para lograr una eficiente implementación de la presente Ley, durante los primeros sesenta días de la entrada en vigencia de la misma, el Ministerio de Gobernación convocará a concurso público de oposición las plazas de Director General y Directores". En el artículo 41 de la misma ley, establece: "El Ministerio de Gobernación deberá elaborar una estrategia de implementación que permita que, en



un plazo no mayor de 10 años, la DIGICRI preste sus servicios en todo el territorio nacional”.

Se debe de entender que la Dirección General de Investigación Criminal, desde que entró en vigencia la Ley, debió de operar, iniciando en el municipio de Guatemala, departamento de Guatemala, y continuando de acuerdo a la estrategia de las autoridades correspondientes para llegar a cubrir en todo el territorio guatemalteco en un plazo no mayor de diez años, pero para los años 2016 y 2017 periodo de la presente investigación no ha habido operatividad.

“En el marco del Fondo para la Consolidación de la Paz y su proyecto Fortalecimiento de las capacidades nacionales para la investigación criminal, la CICIG acompaña al Ministerio de Gobernación y al MP en el establecimiento y fortalecimiento de la DIGICRI. El establecimiento de esta Dirección ha sido considerado desde el respeto de las capacidades institucionales. Por esta razón, la CICIG espera que, al final de su Mandato actual haber contribuido a consolidar el establecimiento de la DIGICRI.”³⁴

Un compromiso que la Comisión Internacional Contra la Impunidad en Guatemala, tiene en el convenio suscrito entre la ONU y el Estado de Guatemala, y ratificado en el informe citado. Para el tiempo que le queda a la CICIG, deberá realizar el traspaso de las capacidades investigativas para consolidar el establecimiento de la DIGICRI, como un ente que realice las investigaciones criminales y con las capacidades profesionales recibidas poder contribuir con el sistema de justicia.

³⁴ Comisión Internacional Contra la Impunidad en Guatemala. **Op. Cit.** Págs. 16 y 17.



Para verificar del porqué de la inoperatividad de la Dirección General de Investigación Criminal, se consultó al Ministerio de Gobernación a través de información pública, emitiendo respuesta a la consulta en Resolución número 01068 de fecha 18 de junio de 2018, con las respuestas a las cuatro preguntas que se solicitó, detallándose a continuación:

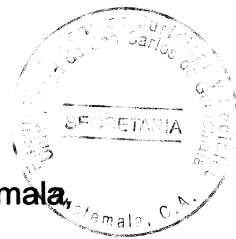
1. ¿Cuántos casos de investigación criminal, realizó la Dirección General de Investigación Criminal del Ministerio de Gobernación durante los años 2016 y 2017 en el municipio de Guatemala, departamento de Guatemala?

Respuesta: La Dirección General de Investigación Criminal ha estado en proceso de restructuración, por lo que no llevó casos de investigación criminal durante los años 2016 y 2017 en el municipio de Guatemala, departamento de Guatemala.

2. ¿Con cuánto recurso humano contó la Dirección General de Investigación Criminal del Ministerio de Gobernación. Durante los años 2016 y 2017 en el municipio de Guatemala, departamento de Guatemala?

Respuesta: La Dirección General de Investigación Criminal del Ministerio de Gobernación, durante los años 2016 y 2017 en el municipio de Guatemala contó en 2016 con dos personas y 2017 con tres personas.

3. ¿Con qué instituciones nacionales y/o internacionales efectuó coordinaciones las autoridades de la Dirección General de Investigación Criminal del Ministerio de



Gobernación, durante los años 2016 y 2017 en el municipio de Guatemala, departamento de Guatemala?

Respuesta: La Dirección General de Investigación Criminal, en 2016 y 2017, no realizó coordinaciones con instituciones nacionales y/o internacionales.

4. ¿Cuáles son los motivos por los cuales, la Dirección General de Investigación Criminal del Ministerio de Gobernación. No ha iniciado operaciones, a lo dispuesto en la norma legal vigente que la rige, en el municipio de Guatemala, departamento de Guatemala, durante los años de 2016 y 2017?

Respuesta: Los motivos por los cuales la Dirección General de Investigación Criminal del Ministerio de Gobernación. No ha iniciado operaciones, a lo dispuesto en la norma legal vigente que la rige, en el municipio de Guatemala, departamento de Guatemala, durante los años 2016 y 2017. Se ignora en virtud que por el momento no se ha nombrado Director General de Investigación Criminal (ver anexo I).

Con la información recibida oficialmente, se constata que la falta de recurso humano, la ausencia de coordinación interinstitucional, son causas que han dado lugar a que la Dirección General de Investigación Criminal, no haya operado, incumpliendo la norma legal vigente que la rige para realizar una investigación eficaz de los hechos delictivos en el municipio de Guatemala, departamento de Guatemala, durante los años de 2016 y 2017.



El 19 de junio de 2018, en la edición escrita y digital del periódico denominado Soy 502, con el título La oficina de Gobernación que existe en papel y gasta cuatro millones de quetzales, la periodista Evelyn de León, en su reportaje describe que la Dirección General de Investigación Criminal (DIGICRI) ha existido seis años solo en papel. El Congreso le ha asignado fondos desde 2012, cuando la fundó, pero ha sido inoperante para lo que fue creada: un cuerpo de policía de apoyo en la investigación criminal. Aun así maneja este 2018 un presupuesto de cuatro millones de quetzales, aunque cada año los recursos se reducen.

El reportaje refleja que el presupuesto es muy poco para iniciar con contratar investigadores, capacitarlos y proveerlos del equipo necesario para que cumplan con la investigación de los hechos delictivos. Se espera que para los próximos años aumente el presupuesto para que la DIGICRI inicie a operar sin problemas tal y como esta establecido en su propia Ley, ya que sin presupuesto ninguna entidad puede realizar bien su trabajo y tampoco puede exigírsele resultados, esos resultados que la población guatemalteca espera de las instituciones publicas.

5.2. Aspectos que ameritan fortalecer para que sea eficiente la Dirección General de Investigación Criminal

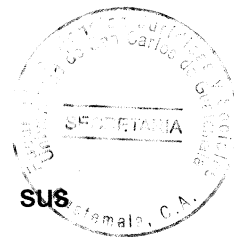
El imperio de la ley solamente se logrará con base al fortalecimiento de las instituciones del sistema de justicia, del apego a los procedimientos legales, así como de la capacidad y firmeza de las autoridades encargadas de la seguridad pública y de la



administración de justicia. La única manera de humanizar a la sociedad es a través de la observancia y cumplimiento de la ley.

El panorama de inseguridad es desolador, hay psicosis en los guatemaltecos a causa de la violencia que aumenta día a día; no se ha logrado establecer un plan que revierta la ola de violencia y el clamor de la población por seguridad recorre Guatemala. Todos los días se reportan muertes violentas y lesionados como resultado de los incontrolables hechos de sangre que ocurren en todo el territorio nacional y que mantienen a la población en constante angustia; el nivel de maldad con que se está matando en Guatemala ya ha excedido los límites de toda imaginación. Se habla de iniciaciones macabras de pandillas armadas, de enfrentamientos entre capos y maras, de acciones desestabilizadoras del Estado paralelo y de respuestas violentas de cuerpos ilegales o aparatos clandestinos de seguridad. También abundan los ajusticiamientos propios de las limpiezas sociales, así como los asesinatos de familias enteras que caracterizan las venganzas y silenciamientos del hampa y de la mafia, así como las víctimas inocentes de las balaceras.

Las estadísticas establecen la gravedad del problema, y muestran cómo la Policía se debilita y las pandillas y el crimen organizado se fortalecen. Los crímenes contra pilotos fueron este año, de nuevo, un asunto sensible, esa situación causó paros de transporte que originaron amenazas a la gobernabilidad. Transportistas señalan que son utilizados como distractores de sectores que pretenden desviar la atención para cometer ilícitos o desestabilizar.



Cualitativa y cuantitativamente, el crimen organizado (interpretado en todas sus estructuras que lo integran) ha incrementado su accionar a nivel nacional, constituyéndose como vanguardia las acciones en lo referente a narcotráfico, asesinatos, secuestros (incluyendo los denominados Express), extorsiones, asaltos al sistema bancario, robo de vehículos, otros. Los esfuerzos de prevención ya no son suficientes, se requiere de estrategias más firmes.

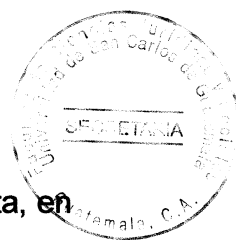
Mientras las autoridades resuelven qué hacer, la población en general se ha visto en la necesidad de velar por su seguridad a través cierres de calles, cámaras de vigilancia, guardias de seguridad privada y en varios lugares dentro y fuera de la ciudad capitalina se han organizado en grupos de vecinos con el fin de resguardarse de la delincuencia. Los expertos en el tema de seguridad concluyeron en que el esfuerzo por mejorar la situación debe ser integral, y que mientras no se mejoren los indicadores sociales como la pobreza, la salud y la educación, ni se retomen los valores en el hogar, poco podrá hacerse.

En todo caso, el imperio de la ley solamente se logrará con base al fortalecimiento de las instituciones del sistema de justicia, del apego a los procedimientos legales, así como de la capacidad y firmeza de las autoridades encargadas de la seguridad pública y de la administración de justicia. Se tiene un reglamento que desarrolla en gran parte la Ley de la Dirección General de Investigación Criminal, pero hace falta más para que el Ministerio de Gobernación inicie los proyectos los reglamentos; disciplinario y de régimen educativo de la DIGICRI, para fortalecer la ley y el reglamento ya descritos en el cuarto capítulo de este trabajo.



Con los resultados de la investigación realizada, se determina que ante la inoperatividad de la Dirección de Investigación Criminal, necesita fortalecerse en los siguientes aspectos.

1. Que las autoridades superiores apoyen la gestión de aprobación de los reglamentos Internos que hacen falta, como instrumentos de apoyo para alcanzar los fines propuestos en la ley.
2. Que se crea la academia o escuela de investigaciones criminales, para poder formar y especializar a los futuros investigadores, analistas, técnicos, especialistas y peritos. Una escuela científica y técnica que pueda atender a alumnos nacionales e internacionales.
3. Que se inicie el proceso de nombramiento de director y subdirectores y demás recurso humano de la DIGICRI, tal y como establece la ley que la rige.
4. Debe de iniciarse la coordinación interinstitucional con el Ministerio Público para definir las políticas de coordinación a seguir en el área metropolitana y a nivel regional y que queden plasmados en los convenios o acuerdos que para ello se suscriban.
5. Que las autoridades definan el inicio de operaciones y estrategia para el municipio de Guatemala, departamento de Guatemala de las Direcciones sustantivas de la DIGICRI, a efecto de que cuando se encuentren debidamente establecidas pueda ampliarse su alcance, de conformidad con el artículo 41 del Decreto 15-2012 del Congreso de la República, Ley de la Dirección General de Investigación Criminal, el

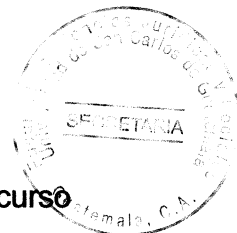


Ministerio de Gobernación elabore una estrategia de implementación que permita, en un plazo no mayor de 10 años, que la DIGICRI preste sus servicios en todo el territorio nacional.

6. Que se definan los autores de la investigación criminal, quedando establecido el proceso de transición y papel de la DIGICRI ante otras instituciones competentes, para que se puedan generar los productos de investigación que es la razón de ser de la institución.
7. Que se inicie el acercamiento y coordinación con las instituciones nacionales e internacionales que intervienen en la investigación criminal, para darle cumplimiento del mandato regulado.
8. Que se hagan las gestiones que corresponde para la asignación de presupuesto anual a la Dirección General de Investigación Criminal, para que inicie sus operaciones sin dificultad.

5.3. Lo indispensable que es la capacitación y certificación de profesionales en el campo de la investigación criminal en Guatemala

“Las técnicas de investigación criminalística se convierten en el principal auxiliar del fiscal y de la policía, para la obtención de los indicios, porque se puede comprobar científicamente la existencia del hecho punible, la forma en que el delito se ha perpetrado, los medios utilizados, la individualización de la o de las personas intervinientes y la



concordancia entre los indicios y la realidad de los hechos. Sin embargo el recurso humano no siempre cuenta con los conocimientos necesarios y adecuados para desarrollar su labor.³⁵

No podemos esperar cambios si siempre estamos haciendo lo mismo y la fenomenología delictiva no es la excepción, por lo que las instituciones encargadas de velar por la seguridad también deben evolucionar.

La motivación que el Estado le brinda al recurso humano que conforma las instituciones de seguridad, será la capacitación; con ello se le proporcionaran las herramientas que le permitan la actualización que le favorezca en su desempeño, conocimiento que le permitirá entender la fenomenología delictiva en su accionar. La capacitación debe ser un proceso continuo porque la realidad, la tecnología y los conocimientos no cesan de cambiar y de desarrollarse en este mundo cambiante.

Así también con la capacitación y entrenamiento se pretende erradicar el empirismo que ha prevalecido, logrando con profesionalismo y una mayor eficiencia; enfrentar la amenaza que representa la delincuencia para el Estado de Guatemala. La capacitación y entrenamiento permitirá un análisis constante y permanente de las fenomenologías delictivas, que por principio criminológico son: perversas, ascendentes y evolutivas.

Para enfrentar al crimen organizado y a la delincuencia común se debe estar preparado para dar una respuesta con profesionalidad. Actualmente el campo de la investigación

³⁵ Mérida, María Elena. **Importancia de la investigación en el proceso penal guatemalteco**. Pág. 93.

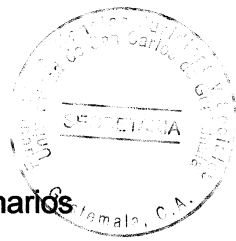


criminal se ha proliferado pero en gran manera de forma empírica, cuando la preparación en un campo tan delicado como lo es la criminología y criminalística requiere de una capacitación constante y permanente, para que el accionar en contra de la delincuencia en todas sus expresiones sea contenida a través de una buena investigación criminal que no haya dudas en el accionar del Estado y que mejor a través de sus instituciones para que la sociedad se sienta protegida y tenga confianza en sus autoridades.

En el informe de la Comisión Internacional Contra la Impunidad en Guatemala con ocasión de su séptimo año de labores, de fecha 23 de octubre de 2014, la Comisión Internacional Contra la Impunidad en Guatemala, con respecto a la DIGICRI informa que “el Ministerio de Gobernación, del PNUD y de esta Comisión instalaron a principios de este año una mesa técnica para discutir y acordar la ejecución del proyecto DIGICRI. A través de esta instancia de coordinación interinstitucional, ha sido posible la cooperación de la Policía de Investigaciones de Chile (PDI) para avanzar en los siguientes temas:

- a) Creación del diseño de la estructura institucional
- b) Diseño de la malla curricular de la Escuela de Policía de Investigación; y
- c) Apoyo para la definición de un modelo de investigación

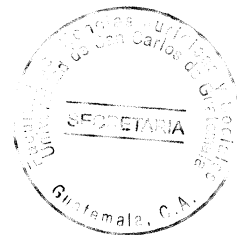
Los funcionarios designados por la PDI de Chile, quienes forman parte del personal de la CICIG, cumplen actividades previamente determinadas por la mesa técnica de ejecución



del proyecto en conjunto con autoridades nacionales. El aporte de los funcionarios chilenos contribuirá sin duda al desarrollo de la institución de investigación criminal”.

El informe descrito ya contempla el diseño de la malla curricular, como un plan de estudios de la Escuela de Policía de Investigación. Creada la escuela, la malla curricular es muy importante porque los docentes, maestros e instructores podrán transmitir los conocimientos de forma articulada e integrada. Siendo necesario los espacios físicos para que se pueda efectuar análisis y entrenamiento tanto de campo como científicos de ahí es necesario que la escuela a crearse sea amplia y equipada con lo necesario.

Teniendo todas las condiciones descritas, se puede iniciar el proceso para la definición de un modelo de investigación criminal, el cual debe de ser profesional, objetiva, eficaz, eficiente, que pueda ser de gran utilidad para el sistema de justicia. Contar con una policía investigativa de altura reconocida a nivel nacional e internacional es el sueño de los guatemaltecos dedicados a la materia, y si la ley ya existe y le da vida a una nueva policía en materia de investigaciones, entonces debe iniciar la operatividad, tal y como lo ordena la Ley.

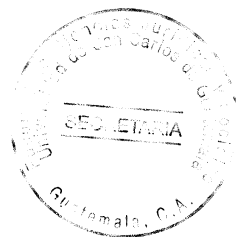


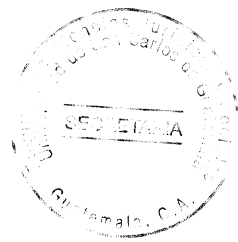
CONCLUSIÓN DISCURSIVA

Para el sistema procesal penal acusatorio, es importante el rol que ejerce el Ministerio Público, como la institución encargada de ejercer la persecución penal, apoyada por instituciones de policía en la investigación criminal. Se hace el esfuerzo pero la cantidad de casos de hechos delictivos que se tiene, ha dificultado lograr esclarecer más, quedando impune varios delitos, por lo que se hace necesario apoyarse de otras instituciones legalmente instituidas como la Dirección General de Investigación Criminal -DIGICRI-, que fue creada en la Ley de la Dirección General de Investigación Criminal, Decreto número 15-2012 del Congreso de la República de Guatemala.

En ese sentido, se considera oportuno proponer como solución, que las autoridades correspondientes le den cumplimiento a la normativa legal vigente y que la Dirección General de Investigación Criminal, inicie a operar efectuando investigación criminal profesional, objetiva, eficiente y eficaz, iniciando en el municipio de Guatemala, departamento de Guatemala, para posteriormente preste sus servicios en todo el territorio nacional.

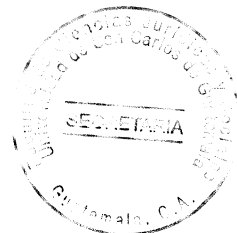
Para ello es necesario que se efectúen los procesos establecidos para la contratación del recurso humano, la capacitación profesional de los investigadores, que se adjudique el presupuesto necesario y que se inicien las coordinaciones interinstitucionales para definir y resolver las actuaciones que a cada institución le corresponde para la realización de la investigación criminal. Siendo el objetivo principal garantizar la vida, la libertad, la justicia y la seguridad, preceptuado constitucionalmente.





ANEXOS





ANEXO I

03



Dirección General de
Investigación Criminal
DIGICRI



- - RECCIÓN GENERAL DE INVESTIGACIÓN CRIMINAL -DIGICRI-, Guatemala, dieciocho de junio del año dos mil dieciocho.-

Solicitud No. 1,052-2018
Referencia: MGCA/sa

INTERESADO: JUSTINO ISAIAS JERÓNIMO ALVARADO. Solicita información sobre: "...1. Cuantos casos de investigación criminal (estadísticas generales), realizó la Dirección General de Investigación Criminal del Ministerio de Gobernación. Durante los años 2016 y 2017 en el municipio de Guatemala, departamento de Guatemala. 2. Con cuanto recurso humano contó la Dirección General de Investigación Criminal del Ministerio de Gobernación. Durante los años 2016 y 2017 en el municipio de Guatemala. 3. Con que instituciones nacionales y/o internacionales efectuó coordinaciones las autoridades de la Dirección General de Investigación Criminal del Ministerio de Gobernación. Durante los años 2016 y 2017 en el municipio de Guatemala. 4. CUALES SON LOS MOTIVOS POR LOS CUALES, la Dirección General de Investigación Criminal del Ministerio de Gobernación. No ha iniciado operaciones, a lo dispuesto en la norma legal vigente que la rige, en el municipio de Guatemala, departamento de Guatemala, durante los años de 2016 y 2017".

VIENE: Unidad de Información Pública del Ministerio de Gobernación en Providencia No. UIP-1,510-2018 de fecha 12 de junio del 2018.

PROVIDENCIA No. 51-2018
Ref. DIGICRI/JJR/aiph.

Atentamente vuelvan las diligencias a la encargada de la Unidad de Información Pública del Ministerio de Gobernación, haciendo de su conocimiento a la persona interesada lo siguiente:

1. En relación a Cuantos casos de investigación criminal (estadísticas generales), realizó la Dirección General de Investigación Criminal del Ministerio de Gobernación. Durante los años 2016 y 2017 en el municipio de Guatemala, departamento de Guatemala.

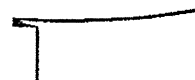
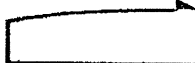
Respuesta: La Dirección General de investigación Criminal ha estado en proceso de restructuración, por lo que no llevó casos de investigación criminal Durante los años 2016 y 2017 en el municipio de Guatemala, departamento de Guatemala.

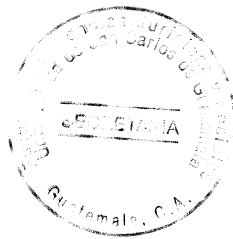
2. Con cuanto recurso humano contó la Dirección General de Investigación Criminal del Ministerio de Gobernación. Durante los años 2016 y 2017 en el municipio de Guatemala.

6a avenida 13-71 zona 1, Ciudad de Guatemala, Teléfono: 2415 8888, www.mingob.gob.gt

 www.mingob.gob.gt
 www.mingob.gob.gt

www.guatemala.gob.gt





04



Dirección General de
Investigación Criminal
DIGICRI



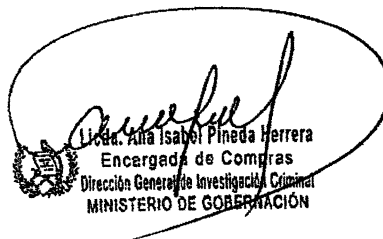
Respuesta: La Dirección General de Investigación Criminal del Ministerio de Gobernación, durante los años 2016 y 2017 en el municipio de Guatemala contó en 2016 con 2 personas y 2017 con 3 personas.

3. Con que instituciones nacionales y/o internacionales efectuó coordinaciones las autoridades de la Dirección General de Investigación Criminal del Ministerio de Gobernación. Durante los años 2016 y 2017 en el municipio de Guatemala.

Respuesta: La Dirección General de Investigación Criminal, en 2016 y 2017, no realizó coordinaciones con instituciones nacionales y/o internacionales

4. CUALES SON LOS MOTIVOS POR LOS CUALES, la Dirección General de Investigación Criminal del Ministerio de Gobernación. No ha iniciado operaciones, a lo dispuesto en la norma legal vigente que la rige, en el municipio de Guatemala, departamento de Guatemala, durante los años de 2016 y 2017".

Respuesta: Los motivos por los cuáles la Dirección General de Investigación Criminal del Ministerio de Gobernación. No ha iniciado operaciones, a lo dispuesto en la norma legal vigente que la rige, en el municipio de Guatemala, departamento de Guatemala, durante los años de 2016 y 2017". Se ignora en virtud que por el momento no se ha nombrado Director General de Investigación Criminal.


Lidia Ana Isabel Pineda Herrera
Encargada de Compras
Dirección General de Investigación Criminal
MINISTERIO DE GOBERNACIÓN

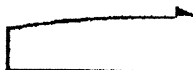
MINISTERIO DE GOBERNACIÓN
UNIDAD DE INFORMACIÓN PÚBLICA
RECIBIDO
18 JUN 2018
HORA: 11:16 No. HOJAS: 02
FIRMA: 

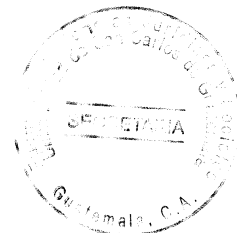
c.c. Archivo

6a avenida 15-71 zona 1, Ciudad de Guatemala, Teléfono: 2113 8888, www.mingob.gub.gt

 mingobguate
 mingobguate

www.guatemala.gub.gt





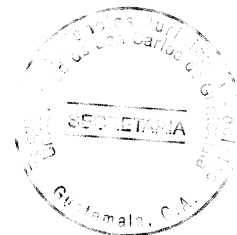
ANEXO II



REPORTE ESTADISTICO DEL MUNICIPIO DE GUATEMALA, PERSONAS CON FALLO CONDENATORIO Y TIPO DE PROCESO, REGISTRADAS EN EL PERIODO COMPRENDIDO DEL 01/01/2016 AL 31/12/2017

Municipio	Proceso	Año Sentencia		Total
		2016	2017	
GUATEMALA	PROCEDIMIENTO COMUN	2704	2380	5084
	PROCEDIMIENTO ABREVIADO	133	125	258
	PROCEDIMIENTO POR DELITOS MENOS GRAVES	27	36	63
	PROCEDIMIENTO SIMPLIFICADO	7	2	9
	ACUSACION JUICIO DE FALTAS	0	3	3

- (1) Fuente SICOMP: Sistema Informático de Control de la Investigación del Ministerio Público
(2) Información generada de la base de Datos actualizada al 13/03/2018
(3) *.- Datos Generados en base a la fecha de la Sentencia



ANEXO III

PARA USO EXCLUSIVO DE LA POLICIA NACIONAL CIVIL

ESTADÍSTICA DE PERSONAS DETENIDAS EN MUNICIPIO DE GUATEMALA DE LOS AÑOS 2016 AL 2017, DESGLOSADO POR AÑO	
AÑO 2016	AÑO 2017
8046	8328

FUENTE: SUBDIRECCIÓN GENERAL DE OPERACIONES

ESTADÍSTICA DE CASOS DE INVESTIGACIÓN EN EL MUNICIPIO DE GUATEMALA DEL AÑO 2016 AL 2017, DESGLOSADO POR AÑO	
AÑO 2016	AÑO 2017
11036	10820

FUENTE: SUBDIRECCIÓN GENERAL DE INVESTIGACIÓN CRIMINAL



PARA USO EXCLUSIVO DE LA POLICIA NACIONAL CIVIL

03



BIBLIOGRAFÍA

- BALMACEDA HOYOS, Gustavo. **Estudio de derecho penal general: una aproximación a la teoría del delito y de la pena.** Colombia: Ed. Ediciones Nueva Jurídica, 2015.
- BECARÍA, Cesare. **De los delitos y de las penas.** Barcelona, España: Ed. Altaya, S.A. 1994.
- CABANELLAS DE TORRES, Guillermo. **Diccionario jurídico elemental.** Actualizado, corregido y aumentado por Guillermo Cabanellas de las Cuevas, 17ª. ed. Buenos Aires, Argentina: Ed. Heliasta S.R.L. 2005.
- CAMPOS CASTILLO, Denis Giovanni. **Importancia de la efectividad de la investigación criminal para el combate a la impunidad estructural generadora de inseguridad en la población guatemalteca.** Tesis de Licenciatura, Facultad de Ciencias Jurídicas y Sociales, Universidad de San Carlos de Guatemala, 2010.
- Comisión Internacional Contra la Impunidad en Guatemala. **Informe de la Comisión Internacional Contra la Impunidad en Guatemala con ocasión de su quinto año de labores.** Guatemala, Guatemala, 2012.
- Comisión Internacional Contra la Impunidad en Guatemala. **Informe de la Comisión Internacional Contra la Impunidad en Guatemala con ocasión de su séptimo año de labores.** Guatemala, Guatemala, 2014.
- Consejo Nacional de Seguridad. **Política nacional de seguridad.** Guatemala, Guatemala, 2017.
- Corte de Constitucionalidad. **Inconstitucionalidad general total, expediente 4279-2012.** Guatemala, Guatemala, (s.l.i.), 2014.
- DE MATA VELA, José Francisco. **La reforma procesal penal de Guatemala del sistema inquisitivo (juicio escrito) al sistema acusatorio (juicio oral).** Tesis doctoral, Facultad de Derecho, Universidad Autónoma de Barcelona, España: 2008.
- DÍAZ, Elvin. **Estado de situación del Ministerio Público de Guatemala.** Guatemala, Guatemala: (s.e.) 2011.
- Fundación Mirna Mack. **Análisis de las iniciativas de ley en materia de investigación criminal.** Guatemala, Guatemala: (s.e.) 2008.
- GARCÍA DE LEON, Irma Lucrecia. **La doble dependencia institucional de la Dirección General de Investigación Criminal y sus implicaciones para el sistema de justicia penal guatemalteco.** Tesis de Licenciatura, Facultad de Ciencias Jurídicas y Sociales, Universidad de San Carlos de Guatemala, 2015.



GIL, Rosario y Carlos Paíz. **Sociología**. Guatemala, Guatemala, Ed. Editorial Estudiantil Fenix, 2011.

GODOY CASTILLO, María Virginia. **La investigación criminal y la función de la Policía Nacional Civil**. Tesis de Licenciatura, Facultad de Ciencias Jurídicas y Sociales, Universidad de San Carlos de Guatemala, 2002.

GONZÁLEZ CAUHAPÉ – CAZAUX, Eduardo. **Apuntes de derecho penal guatemalteco. Teoría del delito**. 2ª. ed. Guatemala, Guatemala, Ed. Fundación Mirna Mack, 2003.

LARIOS CONDE, Daniel Josué. **Investigación autónoma y detención por los agentes de la Dirección General de Investigación Criminal**. Tesis de Licenciatura, Facultad de Ciencias Jurídicas y Sociales, Universidad de San Carlos de Guatemala, 2017.

LOPEZ CALVO, Pedro y Pedro Gómez Silva. **Investigación criminal y criminalística**. Bogotá, Colombia (s.e.), 2002.

MÉRIDA, María Elena. **Importancia de la investigación en el proceso penal guatemalteco**. Tesis de Licenciatura, Facultad de Ciencias Jurídicas y Sociales, Universidad de San Carlos de Guatemala, 2010.

MONTERROSO CASTILLO, Javier Ernesto Fidel. **La necesidad de crear una policía de investigación criminal**. Tesis de Licenciatura, Facultad de Ciencias Jurídicas y Sociales, Universidad de San Carlos de Guatemala, 2008.

MONTIEL SOSA, Juventino. **Criminalística I**. 1ª. ed. México, Ed. Limusa, 1984.

MONTIEL SOSA, Juventino. **Manual de criminalística**. 2ª. ed. México, Ed. Limusa, 2007.

MUÑOZ CONDE, Francisco. **Teoría general del delito**. 2a. ed. Bogotá, Colombia: Ed. Temis S.A. 2004

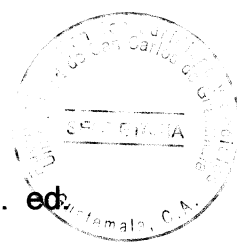
ROMERO SOTO, Christian Dirceou. **Análisis de la debilidad investigativa del Ministerio Público en Guatemala**. Tesis de Licenciatura, Facultad de Ciencias Jurídicas y Sociales, Universidad de San Carlos de Guatemala, 2010.

REYES CALDERÓN, José Adolfo. **Derecho penal -parte general-**. 2ª. ed. Guatemala, Guatemala: Ed. Formatec, 2001.

REYES CALDERÓN, José Adolfo. **Diccionario de criminología y criminalística**. 1ª. ed. Guatemala, Guatemala: Ed. Kompas, 2006.

Secretaría Técnica del Consejo Nacional de Seguridad. **Política nacional de seguridad**. 1ª. ed. Guatemala, Guatemala, Ed. Tipografía Nacional, 2017.

ZAFFARONI, EUGENIO RAÚL. Manual de derecho penal. Parte general. 6ª. ed.
Buenos Aires, Argentina: Ed. Ediar, 1998



Legislación:

Constitución Política de la República de Guatemala. Asamblea Nacional Constituyente, 1986.

Código Penal. Decreto 17-73, Congreso de la República de Guatemala, 1973.

Código Procesal Penal. Decreto 51-92, Congreso de la República de Guatemala, 1994.

Ley Orgánica del Ministerio Público. Decreto 40-92, Congreso de la República de Guatemala, 1994.

Ley de la Dirección General de Investigación Criminal. Decreto 15-2012, Congreso de la República de Guatemala, 2012.

Ley Marco del Sistema Nacional de Seguridad. Decreto 18-2008, Congreso de la República de Guatemala, 2008.

Ley de la Policía Nacional Civil. Decreto 11-97, Congreso de la República de Guatemala, 1997.

Reglamento de la Ley de la Dirección General de Investigación Criminal. Acuerdo Gubernativo 88-2015, Organismo Ejecutivo, 2015.

Ley Orgánica de Policía de Investigaciones de Chile. Número 2460, Junta de Gobierno de la República de Chile. 1979.

Ley Orgánica del Organismo de Investigación Judicial. Ley 5524, Asamblea Legislativa de Costa Rica, 1974.

Ley Orgánica del Ministerio Público. Decreto 603, Asamblea legislativa de la República de El Salvador, 1952.

Ley Orgánica de la Policía Nacional Civil. Decreto 269, Asamblea legislativa de la República de El Salvador, 1992.

Ley del Ministerio Público. Decreto 228-93, Congreso Nacional de Honduras, 1993.

Ley Orgánica de la Policía Nacional de Honduras. Decreto 67-2008, Congreso Nacional de Honduras, 2008.